



**INSTRUCCIÓN 1/2015, DE SECRETARÍA GENERAL, PARA IMPULSAR LA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO E IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE ELLA LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PYMES  
(Aprobada en Junta de gobierno de 17-04-2015)**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I - MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL**

Sección 1ª Formación e información sobre la actividad contractual

Artículo 1.- Plan municipal de fomento de la participación de las PYMES en la contratación pública.

Artículo 2.- Programación e información anticipada y adecuada de la actividad contractual municipal.

Artículo 3.- Sistema electrónico de resolución de dudas sobre los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Valladolid.

Sección 2ª Preparación de los contratos

Artículo 4.- Adaptar el tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de las pymes.

Artículo 5.- Establecer requisitos de capacidad y solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes.

Artículo 6.- Precisión, claridad y amplitud de la información necesaria para participar en las contrataciones.

Artículo 7.- Reserva de contratos para PYMES innovadoras.

Sección 3ª Licitación-adjudicación de los contratos

Artículo 8.- Simplificaciones de la documentación exigida para concurrir a los procedimientos de contratación.

Artículo 9.- Impulso de la participación de las PYMES en los contratos menores y negociados sin publicidad.

Artículo 10.- Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar a las PYMES la preparación de sus ofertas.

Artículo 11.- Ponderación en la valoración de las ofertas del criterio "precio" de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas.

Artículo 12.- Fase de alegaciones y recursos a las actuaciones de las Mesas de Contratación para todos los contratos.

Sección 4ª Ejecución y resolución de los contratos



Artículo 13.- Reducción de cargas en garantías definitivas.

Artículo 14.- Garantía de pago de las facturas derivadas de contratos en 30 días.

Artículo 15.-Medidas para asegurar el pago en plazo por parte del adjudicatario a los subcontratistas.

Artículo 16.- Obligatoriedad de subcontratar un porcentaje del contrato con PYMES, cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias.

Artículo 17.- Resolución arbitral de conflictos.

## **TÍTULO II -CLAUSULAS SOCIALES Y CRITERIOS DE COMPRA PÚBLICA ETICA**

### **Sección 1ª Preparación del contrato**

Artículo 18.- No adquisición de bienes y servicios producidos sin garantías de cumplimiento de la normativa sociolaboral de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 19.- Garantía de respeto a la normativa social y laboral vigente y a los compromisos adoptados por el Ayuntamiento en materia sociolaboral en la definición del objeto de los contratos.

Artículo 20.- Verificación del cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de cada contrato.

Artículo 21.- Inclusión de objetivos sociales en la definición del objeto de los contratos.

Artículo 22.- Reserva de contratos para centros especiales de empleo y promoción de la contratación con empresas de inserción y otras entidades destinadas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad.

### **Sección 2ª Licitación-adjudicación de los contratos**

Artículo 23.- Exigencia de una declaración responsable del cumplimiento de los requerimientos legales en materia social y laboral por parte de todos los licitadores.

Artículo 24.- Inclusión de aspectos sociales como criterio de valoración de las ofertas.

Artículo 25.- Análisis en las ofertas anormales o desproporcionadas del cumplimiento de las exigencias sociolaborales.

Artículo 26.- Criterios de desempate de las ofertas en base a las consideraciones sociales de las mismas o de las ofertas.

### **Sección 3ª Ejecución y resolución de los contratos**

Artículo 27.- Condiciones especiales de ejecución de los contratos de carácter social y penalizaciones en caso de incumplimiento.

Artículo 28.- Medidas concretas de seguridad y salud laboral durante la ejecución de todos los contratos.

Artículo 29.- Previsiones para desincentivar la aplicación de condiciones de trabajo más desfavorables para los trabajadores que ejecutan los contratos.



Artículo 30.- Subcontratación con entidades socialmente responsables y control del cumplimiento de las exigencias sociolaborales por parte de los subcontratistas.

Artículo 31.- Medidas para evitar actuaciones que puedan implicar una “cesión ilegal de trabajadores” y para promover la “subrogación laboral” eficiente en los casos de posible sucesión de empresa.

Artículo 32.- Control de la ejecución de los aspectos sociales exigidos u ofertados.

### **TÍTULO III - INCORPORACIÓN DE ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL**

#### **Sección 1ª Preparación de los contratos**

Artículo 33.- Formación de técnicos municipales en compra pública verde y redacción de pliegos técnicos tipo.

Artículo 34.- Exclusión de la adquisición de bienes y servicios producidos sin garantías de cumplimiento de los convenios internacionales en materia medioambiental.

Artículo 35.- Objetivos medioambientales en la definición del objeto de los contratos.

Artículo 36.- Definición del objeto de los contratos y en su valoración, respetando la normativa y compromisos medioambientales.

Artículo 37.- Requisitos de capacidad y solvencia específicos cuando determinados bienes tengan un componente medioambiental destacable.

Artículo 38.- Consideración del coste ambiental de los bienes o trabajos objeto de los contratos durante todo su “ciclo de vida” al determinar el valor estimado de los contratos.

#### **Sección 2ª Licitación-adjudicación de los contratos**

Artículo 39.- Valoración de las ofertas con criterios medioambientales.

Artículo 40.- Variantes y mejoras en las ofertas de carácter medioambiental.

#### **Sección 3ª Ejecución y resolución de los contratos**

Artículo 41.- Exigencias mínimas de protección y calidad ambiental como condición especial de ejecución de los contratos.

Artículo 42.- Consecución de certificaciones de calidad de gestión medioambiental en la prestación de servicios municipales.

Artículo 43.- Control de la ejecución de los aspectos medioambientales exigidos u ofertados.

### **TÍTULO IV - COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN E INCENTIVACIÓN DE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL**

#### **Sección 1ª Formación e información sobre la actividad contractual**



Artículo 44.- Incorporación de medidas para el fomento de la innovación en toda la actividad contractual que realice el sector público municipal.

Artículo 45.- Planificación e información en materia de compra pública innovadora.

Artículo 46.- Espacio digital para la realización de propuestas de innovación.

Artículo 47.- Plan de formación a PYMES para la incorporación de aspectos de innovación en sus propuestas.

Artículo 48.- Plan de formación para el personal municipal en contratación pública innovadora.

Artículo 49.- Reserva anual de contratos específicamente para PYMES innovadoras.

### Sección 2ª Preparación de los contratos

Artículo 50.- Determinación del objeto de los contratos a la vista de las innovaciones disponibles, previa consulta al mercado.

Artículo 51.- Definiciones abiertas del objeto de los contratos y previsión expresa de mejoras o variantes con innovaciones.

Artículo 52.- Licitación de lotes independientes para las prestaciones de alto contenido tecnológico.

Artículo 53.- Recurso a la iniciativa privada en la definición del objeto de determinados contratos con alto contenido de innovación.

Artículo 54.- Información expresa sobre la posibilidad de financiación adicional para el desarrollo del proyecto innovador.

Artículo 55.- Regulación específica de los aspectos relacionados con la propiedad intelectual e industrial.

### Sección 3ª Licitación-adjudicación de los contratos

Artículo 56.- Requisitos de solvencia relacionados con la capacidad de investigación de las empresas.

Artículo 57.- Criterios de adjudicación que valoren los aspectos de innovación de las ofertas a lo largo del ciclo de vida del objeto del contrato.

Artículo 58.- Valoración de proposiciones con mejoras o con variantes de innovación.

Artículo 59.- Recurso al procedimiento negociado por razones de incorporación de innovaciones y negociación de aspectos de innovación de las ofertas.

Artículo 60.- Plazos de licitación de los contratos susceptibles de incorporar innovaciones tecnológicas.

Artículo 61.- Sometimiento a prueba por parte de la Mesa de contratación de las ofertas que no se ajusten a las exigencias técnicas del objeto de los contratos.

### Sección 4ª Ejecución y resolución de los contratos



Artículo 62.- Inclusión de una “cláusula de progreso tecnológico” en los contratos de larga duración.

Artículo 63.- Modificaciones contractuales para incorporar innovaciones tecnológicas en la ejecución de los contratos.

Artículo 64.- Regulación en los pliegos de los derechos de uso y modificación de los nuevos bienes y tecnologías desarrolladas.

Artículo 65.- Derechos de explotación de tecnologías desarrolladas durante la ejecución de los contratos con posterioridad a la resolución de éstos.

Artículo 66.- Seguimiento específico de los aspectos de innovación durante la ejecución de los contratos que los incorporen.

## **TÍTULO V - SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES**

### **Sección 1ª Preparación de los contratos**

Artículo 67.- Definición del objeto de los contratos a la vista de la calidad, vida útil y ciclo de vida de los productos o servicios que se necesitan.

Artículo 68.- Consultas al mercado para adecuar la definición del objeto de los contratos a la oferta real o posible.

Artículo 69.- Consideraciones de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de los contratos.

Artículo 70.- Control de calidad de los documentos que definan técnicamente las prestaciones objeto de cada contrato.

Artículo 71.- Informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **Sección 2ª Licitación-adjudicación de los contratos**

Artículo 72.- Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos para facilitar la preparación de sus ofertas.

Artículo 73.- Ponderación en la valoración de las ofertas del criterio “precio” de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas, de la innovación y de la vida útil de las obras, bienes o servicio contratados.

Artículo 74.- Umbral mínimo de puntuación en los criterios de valoración técnica de especial importancia.

Artículo 75.- Mejoras que promuevan la mayor calidad y eficiencia de lo adquirido.

Artículo 76.- Variantes que mejoren la sostenibilidad de las prestaciones.

### **Sección 3ª Ejecución y resolución de los contratos**

Artículo 77.- Control de la ejecución de los contratos.

Artículo 78.- Minimización de las cargas económicas para los contratistas y garantía del cobro en tiempo de sus trabajos.

Artículo 79.- Cláusula de progreso en los contratos de mayor duración.



Artículo 80.- Certificaciones de calidad de los servicios contratados y cartas de compromisos con los usuarios.

Artículo 81.- Modificaciones de los contratos para mejorar su eficiencia.

Artículo 82.- Limitación de la revisión de precios y no indexación al IPC

Artículo 83.- Control del mantenimiento del equilibrio económico del contrato a favor de la parte que corresponda.

Artículo 84.- Control sobre el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias de los adjudicatarios en relación con los trabajadores que ejecuten contratos municipales.

Artículo 85.- Inventario de los bienes adquiridos o reformados. Libro del edificio.

Artículo 86.- Ampliación del plazo de garantía, actuaciones a realizar durante el mismo y cancelación de fianzas definitivas.

Artículo 87.- Regulación precisa de la reversión en los pliegos.

## **TÍTULO VI - FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID Y DE LAS ENTIDADES DE SU SECTOR PÚBLICO**

### **Sección 1ª Formación e información sobre la actividad contractual**

Artículo 88.- Programación e información anticipada de la actividad contractual municipal.

Artículo 89.- Sistematización y publicidad en el perfil del contratante de la resolución de dudas de los interesados sobre los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Valladolid.

Artículo 90.- Interconexión del perfil del contratante del Ayuntamiento de Valladolid con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **Sección 2ª Preparación de los contratos**

Artículo 91.- Precisión, amplitud y claridad de la información necesaria para participar en las contrataciones.

Artículo 92.- Establecimiento de prescripciones técnicas que garanticen la competencia efectiva.

Artículo 93.- Consultas “transparentes” al mercado para determinar el objeto de los contratos.

Artículo 94.- Proporcionalidad, precisión y sencillez para acreditar la solvencia o clasificación de los contratistas.

### **Sección 3ª Licitación-adjudicación de los contratos**

Artículo 95.- Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar la preparación de sus ofertas.

Artículo 96.- Precisión y ponderación adecuada de los criterios de valoración de las ofertas y de sus fórmulas de evaluación.

Artículo 97.- Ofertas anormales o desproporcionadas.



Artículo 98.- Procedimiento negociado sin publicidad: motivación, ampliación de la concurrencia y regulación de la negociación.

Artículo 99.- Excepcionalidad y motivación de la adjudicación de los contratos menores.

Artículo 100.- Actuación y carácter público de las Mesas de Contratación. Motivación precisa y publicada de la valoración de las ofertas.

Artículo 101.- Prueba de las ofertas que no se ajusten exactamente a las exigencias técnicas del objeto de los contratos.

Artículo 102.- Alegaciones y recursos a las actuaciones de las Mesas de Contratación para todos los contratos.

Artículo 103.- Subsanación de errores y petición de aclaraciones en las ofertas técnicas y económicas de los contratos.

Artículo 104.- Señalamiento en los pliegos de causas que serán objeto de exclusión en las ofertas

#### Sección 4ª Ejecución y resolución de los contratos.

Artículo 105.- Requerimiento de información al adjudicatario.

Artículo 106.- Regulación precisa de las modificaciones de los contratos.

Artículo 107.- Coordinación de los principios de transparencia y confidencialidad de las proposiciones de los licitadores y de la información municipal.

Artículo 108.- Principio de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a los expedientes de contratación.

Artículo 109.- Transparencia y protección de datos en la ejecución de los contratos.

Artículo 110.- Publicidad de la contratación municipal.

Artículo 111.- Resolución arbitral de conflictos.



## CONTRATACIÓN EFICIENTE y ESTRATÉGICA: «SMART PROCUREMENT »

### **INSTRUCCIÓN 1/2015, DE SECRETARÍA GENERAL, PARA IMPULSAR LA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO E IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE ELLA LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PYMES.**

La contratación pública es la institución jurídica a través de la cual se concierta con el sector privado la realización de obras, servicios y suministros para satisfacer las necesidades que ha de cubrir el sector público. La gestión de los fondos públicos que se invierten mediante la contratación ha de hacerse con los parámetros más altos posible de eficiencia, sostenibilidad y transparencia.

A tal efecto, el día 9 de abril de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid aprobó, por unanimidad de todos los grupos municipales, una moción conjunta en la que se encargaba a los servicios técnicos y jurídicos municipales la elaboración, bajo la coordinación de la Secretaría General, de una "Instrucción general para impulsar la eficiencia y sostenibilidad en la contratación pública del sector público del Ayuntamiento de Valladolid e implementar a través de ella las políticas municipales en materia social, medioambiental, de innovación y promoción de las pymes y cooperativas". Para ello se constituyeron cinco grupos de trabajo en los que voluntariamente se integraron más de una veintena de técnicos municipales bajo la dirección del Vicesecretario General, para analizar la legislación, doctrina jurisprudencial y legal, y las experiencias de otras Administraciones, especialmente locales, en la implementación de políticas públicas con la contratación pública.

El escenario legal en el que enmarcar este trabajo ha sufrido reformas muy importantes, especialmente en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en el último trimestre del año 2013, y con la aprobación de tres nuevas Directivas sobre contratación pública de la Unión Europea por el Parlamento el 15 de enero de 2014, que se han de transponer en una nueva Ley de Contratos del Sector Público que ha de aprobarse antes del 18 de abril de 2016, y de la que ya se ha avanzado un anteproyecto.

Sin embargo no se considera necesario esperar a ese nuevo escenario normativo para realizar una adaptación de la contratación pública del Ayuntamiento de Valladolid y de las entidades de su sector público a la filosofía de las normas comunitarias en pos de una contratación pública socialmente más responsable y lograr una mayor eficiencia, sostenibilidad y transparencia en ésta. No solo es que el ordenamiento jurídico vigente dispone de herramientas cuya adecuada utilización pueden permitir lograr esos objetivos, sino que la aplicación automática



de las Directivas es posible en aquellos aspectos que sean suficientemente precisos o que sean plasmación de la doctrina del TJUE en interpretación de los principios constitutivos del tratado de la unión europea.

Por ello se considera oportuno abogar por un impulso en la contratación del sector público del Ayuntamiento de Valladolid para tratar de lograr una mayor **«rentabilidad social»**, logrando que el gasto público invertido en la contratación de obras, servicios y suministros complemente las políticas municipales en materia social, medioambiental, de fomento de las pymes y promoción de la innovación empresarial; y a la vez ganando en eficiencia, sostenibilidad y transparencia en los procedimientos de contratación. Como se ha apuntado, existe para ello base legal suficiente y experiencias en esta misma Entidad y en otras para impulsar esta renovación, sin perjuicio de posteriores y constantes adaptaciones a la vista de la nueva legislación de contratación, de cualquier otra experiencia digna de emulación, y de la nuestra propia en función de los resultados de la implantación de esta Instrucción.

La Unión Europea promueve con las tres nuevas Directivas sobre contratación la utilización de la contratación pública para atender a los desafíos que se ha marcado como meta en la «Estrategia Europa 2020», acordada en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada **«Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»**. Señala este documento que la contratación pública “desempeña un papel clave” en la «Estrategia Europa 2020», pues al manejar entorno al 20% del PIB de la UE, puede contribuir activamente a implementar las políticas de la Unión en materia social, medioambiental, de innovación, y de promoción a las pymes; todo ello, lógicamente, sin olvidar los principios propios de la contratación pública: incrementar la eficiencia del gasto público, y cumplir los principios de igualdad de trato y no discriminación, competencia, transparencia y proporcionalidad. Así se recoge en los primeros considerandos de las tres Directivas (cdo. 2 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24, de 26 de febrero, sobre contratación pública; cdos. 1 y 3 de la Directiva 2014/23, de la misma fecha, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión; cdo. 4 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, dirigida también a empresas privadas).

Las nuevas Directivas buscan no sólo dotar a los Estados de herramientas jurídicas para agilizar la contratación pública y procurar un **uso más eficiente y transparente de los fondos públicos**, sino conseguir a la vez lo que denominan **«contratación estratégica»** (cdo. 123 de la Directiva 2014/24): utilizar la contratación pública para fomentar la innovación, la contratación con pymes y las políticas sociales y ambientales de la UE (cdos. 37, 47, 123 de la Directiva 2014/24; 52, 57 de la Directiva 2014/25; 55, 63, 64, 73, de la Directiva 2014/23). Y esta orientación de la contratación pública es un mandato imperativo para los Estados,



incorporado en el articulado de las Directivas, que facultan expresamente a la Comisión para pedir a los Estados miembros, cada tres años como máximo, que le faciliten información sobre la aplicación práctica de las políticas estratégicas de contratación nacionales (art. 83.3 de la Directiva 2014/24 y 99.3 de la Directiva 2014/25).

Junto a este objetivo, la presente Instrucción persigue otros dos no menos importante: garantizar la mejor sostenibilidad económica de los contratos y la mayor transparencia posible en los procedimientos de contratación.

La «**sostenibilidad económica**» supone buscar la mayor **rentabilidad de las inversiones en bienes y servicios** que se contratan: adquirir productos, ejecutar obras y prestar servicios públicos con el menor coste posible no en el momento de la adquisición, sino **a lo largo de toda la vida útil** de las prestaciones o bienes contratados. El concepto de sostenibilidad se utiliza en este sentido con mayor amplitud que la consideración medioambiental del término, aspecto éste que también se afronta de manera específica con la inclusión de cláusulas ambientales en los contratos.

En cuanto a la «**transparencia**», se aborda ésta en la doble acepción, “material”, para realizar los **principios de igualdad de trato y concurrencia**, (STJUE de 31 de enero de 2013, asunto T 235/11), y “formal”, dentro de la política de «**datos abiertos**» (open data) que promueve la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**. La necesidad de mayor transparencia en la contratación pública está considerada internacionalmente como el factor fundamental para mejorar adicionalmente la eficiencia en el aprovisionamiento de las Administraciones Públicas en el siglo XXI, como recuerda el informe de la Comisión Nacional de la Competencia de 5 de febrero de 2015, “Análisis de la contratación pública en España: oportunidades de mejora desde el punto de vista de la competencia”.

Por ello la transparencia tiene también un doble objetivo: conseguir una **contratación más eficiente** a través de una mayor concurrencia y competencia, y **facilitar el control y participación de los ciudadanos** en las decisiones sobre las inversiones públicas que se materializan mediante contratos. Se trata con ello de materializar lo que se ha dado en denominar «**Contratación Abierta**», para lograr, junto con la participación y la responsabilidad, un buena «**Gobernanza**», entendida como la forma de gestionar los asuntos públicos con el objetivo de lograr un desarrollo económico, social e institucional duradero, promocionando un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado (como recuerda la citada Recomendación 1/2014, de 1 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón). Todo ello en el marco del **derecho a una buena administración**, derecho garantizado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2008, de 31 de julio. La transparencia en esta doble acepción, es una herramienta esencial para lograr una gestión íntegra y



profesionalizada, de especial eficacia contra la corrupción, una de las patologías más contrarias a la buena administración.

El Ayuntamiento de Valladolid y las diferentes entidades que integran su sector público invierten al año en torno a 100 millones de euros en contratar obras, servicios y suministros. Con la aplicación de las normas de esta instrucción con las que se autodota, su busca lograr los objetivos expuestos, una mayor rentabilidad social de la contratación pública municipal, haciéndola más eficiente en sentido amplio: conseguir la mejor relación calidad-precio en el aprovisionamiento de los bienes y servicios que adquiere el sector público local para satisfacer las necesidades vecinales; y a la vez contribuir activamente a alcanzar en nuestro municipio los objetivos de crecimiento inteligente, sostenible e integrador que marcan la meritada «Estrategia Europa 2020», fomentando en los procedimientos de contratación que promueva el sector público municipal la participación de las pequeñas y medianas empresas, especialmente las locales, incentivando la innovación empresarial en los bienes y servicios que se ofrecen al Ayuntamiento, y promoviendo una “compra pública verde” y “socialmente responsable”. Y hacerlo en condiciones de máxima transparencia y mayor sostenibilidad económica en el tiempo de las inversiones realizadas, garantizando así un uso eficiente de los recursos públicos en el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Alcanzar todos esos objetivos hará de la nuestra una «**contratación pública inteligente**» («smart procurement»), enlazando así con el ambicioso proyecto social de renovación urbana «Smartcity Valladolid-Palencia». «Contratación inteligente» basada en la eficiencia, sostenibilidad y rentabilidad social, como se ha reiterado. Se trata de una visión más amplia que la recogida en el “documento de orientación contratación pública para ciudades inteligentes” (“Public Procurement for Smart Cities”, noviembre de 2013, redactado por “Smart Cities Stakeholder Platform”), centrado esencialmente en consideraciones medioambientales, y eludiendo también el modelo de macro-contratos globales que excluyen a las pymes y limitan la innovación.

La presente instrucción se articula en seis títulos que abordan cada uno de los aspectos en los que se trata incidir con la contratación del sector público municipal: fomentar la participación de las pequeñas empresas (incluidas las cooperativas y autónomos); promover la innovación empresarial; aplicar criterios sociales y ambientales; y adoptar medidas para lograr una mayor transparencia en los procedimientos de contratación y una mayor sostenibilidad económica de las inversiones que se realicen, mediante un control más efectivo de la calidad, especialmente en la fase de ejecución de los contratos. Para ello se articulan medidas en cada una de las fases de tramitación de los contratos, preparación, adjudicación y ejecución, ampliando en varios aspectos una fase previa de formación para las empresas domiciliadas en Valladolid y para el personal municipal.



A partir de esta Instrucción se han de poner en marcha los mecanismos que hagan operativas las propuestas aquí planteadas, trasladar al clausulado de los pliegos de los nuevos contratos el articulado de esta instrucción, y hacer posteriormente un seguimiento de los logros alcanzados y de los fallos detectados, para una permanente mejora de los mecanismos que permitan lograr materializar una contratación municipal estratégica, eficiente y sostenible. Muchas de las medidas que en este documento se contemplan ya han empezado a ser aplicadas en la contratación municipal, apreciándose su viabilidad y la posibilidad de su extensión a toda la contratación del sector público municipal.

Las referencias que en esta Instrucción se hacen al “Ayuntamiento” han de entenderse realizadas a las entidades y organismos que forman el sector público del Ayuntamiento de Valladolid. Las referencias que se hacen a órganos o servicios municipales han de entenderse realizadas a los que realicen las funciones correspondientes en la entidad de que se trate.

## TÍTULO I MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL

### Sección 1ª Formación e información sobre la actividad contractual

#### **Artículo 1. Plan municipal de fomento de la participación de las PYMES en la contratación pública.**

1. Se realizará un plan de formación en colaboración con las asociaciones vallisoletanas que agrupen a las pequeñas y medianas empresas, micropymes, cooperativas y/o autónomos para tratar de orientarles en el acceso a los procedimientos de contratación pública y en las posibilidades de asociación temporal para cumplir los requisitos de solvencia. Especialmente se realizará esta formación en el momento en el que el Ayuntamiento implante sistemas de contratación electrónica, así como en compra pública innovadora. La documentación de los cursos se insertará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.
2. En el perfil de contratante se creará un espacio digital en el que las empresas puedan ofrecer y buscar colaboraciones para acceder a las licitaciones.

#### **Artículo 2. Programación e información anticipada y adecuada de la actividad contractual municipal.**

1. En el primer trimestre de cada año natural se publicará en el perfil del contratante una relación de la actividad contractual prevista para ese ejercicio, clasificada por áreas y tipos de contrato, señalando de manera diferenciada



aquellos que tengan un especial componente de innovación. Se indicará también la cuantía estimada de aquellos contratos que esté ya determinada en los presupuestos municipales.

2. Se establecerá un sistema automatizado de avisos de todo procedimiento de contratación que se inserte en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Valladolid y se remitirá por correo electrónico enlace a la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, a la Confederación Vallisoletana de Empresarios y a las Asociaciones de PYMES y autónomos del municipio que lo soliciten.

### **Artículo 3. Sistema electrónico de resolución de dudas sobre los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Valladolid.**

En el perfil de contratante se habilitará un espacio para publicar las consultas y respuestas que en relación con cada expediente de contratación formulen, por correo electrónico, los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación correspondiente; estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del segundo día anterior a la finalización de dicho plazo, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos.

#### Sección 2ª

#### Preparación de los contratos

### **Artículo 4. Adaptar el tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de las pymes.**

1. El fraccionamiento del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, dentro de los límites legalmente establecidos, será la regla general en la contratación pública del sector público del Ayuntamiento de Valladolid, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable. En función de las características de cada contrato, se podrá limitar en los pliegos el número de lotes a los que cada licitador puede presentar ofertas o resultar adjudicatario, indicando también en los pliegos los criterios objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar qué lotes se adjudicarán a cada licitador en el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a que a un mismo licitador se le adjudicasen más lotes del máximo indicado.
2. Se utilizará la figura de los contratos mixtos con carácter restrictivo, sólo cuando razones acreditadas de eficiencia lo recomienden, debiendo además justificarse de manera precisa las relaciones de complementariedad y vinculación entre las prestaciones objeto del contrato. Este mismo criterio se seguirá para incluir en un mismo contrato prestaciones del mismo tipo contractual pero de carácter heterogéneo. Igualmente se limitarán los contratos



administrativos especiales a las prestaciones que no se recojan en el Anexo II del TRLCSP como propias de un contrato de servicios.

3. El plazo de duración de los contratos se establecerá en función de las características de la financiación e inversiones necesarias para materializar su objetivo, valorando también las características de las prestaciones y la eficiencia de los procedimientos, no llegando al máximo legal previsto para cada tipo de contrato si no resulta imprescindible para poder amortizar la inversión necesaria para ejecutar el contrato, todo ello con el objetivo de incrementar la periodicidad de los procedimientos con concurrencia.

En la Memoria justificativa de cada contrato se realizará un pronunciamiento expreso y motivado sobre el plazo y duración que finalmente se establezca.

**Artículo 5. Establecer requisitos de capacidad y solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes.**

1. Los requisitos de clasificación y solvencia exigidos serán proporcionados al alcance material y económico de cada contrato, ajustados en su caso a cada lote, estableciéndose la mínima que se estime imprescindible para poder ejecutar el contrato de que se trate, solicitando documentos sencillos de aportar que obren en poder de las empresas. Así, por ejemplo, la acreditación de la solvencia económica en función del volumen de negocios de las empresas (modelo 390 de la declaración a la AEAT), no superará el valor estimado de los contratos y se permitirá la acumulación del generado a lo largo de hasta tres ejercicios; la acreditación de la solvencia profesional basada en la experiencia en buena ejecución de contratos similares, no se limitará a contratos celebrados con el sector público ni, como regla general, se exigirán más de tres contratos similares.
2. En los pliegos se especificará la solvencia mínima que ha de reunir cada empresa que se integre en una UTE para concurrir a un contrato; la mínima con la que haya de contar para poder complementarla con medios externos y la posibilidad de subcontratar determinadas prestaciones para las que no reúna la habilitación, autorización profesional o clasificación exigida.

**Artículo 6. Precisión, claridad y amplitud de la información necesaria para participar en las contrataciones.**

1. La definición del objeto de los contratos y del alcance de las prestaciones que precisa el Ayuntamiento debe hacerse con la máxima precisión y rigor posible, íntegramente en castellano, y determinando el precio adecuadamente mediante estudios del mercado adecuados. A tal efecto, los pliegos concretarán de manera detallada y comprensible el alcance concreto de las prestaciones que se pretenden contratar y las necesidades que con las mismas se tratan de satisfacer, con referencias lo más precisas posibles a los códigos CPV y CNAE. No



obstante, en los contratos en los que se demanden prestaciones innovadoras, podrá definirse, más que el objeto del contrato de manera cerrada, las necesidades que pretende satisfacer el Ayuntamiento o las funcionalidades que se requieren de los bienes o servicio a adquirir.

Se detallarán con especial claridad los criterios de valoración de las ofertas y su forma de ponderación, de manera comprensible para todos los posibles licitadores. Se especificará de forma precisa igualmente en su caso, las mejoras y/o variantes admisibles, las condiciones y alcance de las modificaciones del contrato previstas y las prórrogas posibles, en su caso.

2. Los pliegos de prescripciones técnicas serán elaborados con cumplimiento estricto de los requisitos legales, evitando cualquier precisión limitativa de la competencia. Se incluirán en los pliegos como documentación complementaria datos numéricos, memorias, planos, etc., con la información precisa para poder estudiar con precisión el alcance del objeto del contrato y las necesidades que con él pretende cubrir el Ayuntamiento para formular las ofertas. Se advertirá expresamente que no se rechazará ninguna oferta que proponga soluciones o productos diferentes a los especificados en el pliego de prescripciones técnicas, siempre que el licitador pueda probar que «cumplen de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas», todo ello en los términos que se establecen en los artículos 91 y 101 de esta Instrucción.
3. Todos los documentos que recojan la información necesaria para que los contratistas puedan tener un conocimiento preciso de las prestaciones que pretende contratar el Ayuntamiento y sus condiciones, serán publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, como mínimo durante el plazo para presentar ofertas.

#### **Artículo 7. Reserva de contratos para pymes innovadoras.**

El Ayuntamiento de Valladolid incentivará la actividad de I+D+i de la pymes mediante la puesta a disposición de las mismas de los bienes y servicios municipales para el desarrollo de proyectos de investigación y/o aplicación de nuevos productos que mejoren la calidad y sostenibilidad de los servicios municipales, así como mediante la concertación de contratos para la adquisición de nuevos productos o servicios que reúnan esos requisitos, pudiendo establecer mecanismos de participación en los beneficios futuros de la comercialización de los productos que haya contribuido a desarrollar. Igualmente reservará contratos «pymes innovadoras» de acuerdo con lo que se establece en el artículo 49 de esta Instrucción.



**Artículo 8. Simplificación de la documentación exigida para concurrir a los procedimientos de contratación.**

1. Para concurrir a la licitación de los contratos del sector público del Ayuntamiento de Valladolid bastará con que los interesados aporten una «DECLARACIÓN RESPONSABLE» del representante de la empresa o de la persona física licitante, en el que declare que él mismo o la empresa a la que representa, reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para el contrato de que se trate, incluyendo una referencia expresa a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia exigidos sólo serán requeridos al contratista propuesto como adjudicatario, por lo que en el sobre "A" sólo será preciso incluir la declaración responsable indicada, y se abrirá conjuntamente con el sobre "B".
2. En caso de que el contratista propuesto como adjudicatario no aportase la documentación exigida en el plazo establecido o de la misma se dedujese que no cumple los requisitos para realizar este contrato, decaerá automáticamente en su derecho a la adjudicación y la propuesta será realizada a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración. Esta operación se repetirá sucesivamente hasta que alguno de los contratistas cumplimente los requisitos exigidos, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan reclamarse frente a quienes hayan incurrido en falsedad al realizar su declaración responsable.
3. En el caso de que la oferta inicialmente propuesta sea desechada por falta de aportación de la documentación exigible, o por no justificar una oferta desproporcionada, la Mesa de contratación comprobará que las puntuaciones otorgadas al resto de licitadores no se ven alteradas por esta exclusión, procediendo a revisar las puntuaciones en los diferentes apartados, en caso contrario.

**Artículo 9. Impulso de la participación de las PYMES en los contratos menores y negociados sin publicidad.**

1. Se considerará motivación suficiente para acudir al procedimiento de contrato menor o al negociado sin publicidad por razón de la cuantía, además de ser ésta inferior a la legalmente establecida para este procedimiento, que vayan a ser invitadas pequeñas y medianas empresas, cooperativas y/o empresarios autónomos.
2. En los contratos que se adjudiquen por «procedimiento negociado sin publicidad», se solicitarán ofertas, generalmente por correo electrónico, a pymes locales, incluidas las de más reciente constitución y las creadas con el apoyo concreto de programas municipales de promoción de emprendedores, siempre que cumplan los requisitos de capacidad y solvencia, y no incurción en



supuestos de prohibición para contratar con las administraciones públicas. Se eximirá de acreditar la solvencia en los contratos de cuantía inferior a la que se determine en el desarrollo reglamentario del artículo 79 bis del TRLCSP. En estos procedimientos y en los contratos menores se promoverá la concurrencia en los términos que se regulan en los artículos 97 y 99 de esta Instrucción.

**Artículo 10. Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar a las pymes la preparación de sus ofertas.**

1. El plazo para presentar las ofertas se determinará en función de la complejidad de cada contrato, y de su importancia económica y duración. Como regla general los plazos mínimos previstos en la Ley se ampliarán al menos en cinco días, salvo los contratos con publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea que se estiman suficientemente amplios, a no ser que se aprecie también la conveniencia de su ampliación en atención a las características particulares de algún contrato. En los contratos en los que se prevea la posibilidad de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles, los plazos de licitación se ampliarán para permitir un mejor estudio y propuesta al menos hasta el doble del mínimo legal.

**Artículo 11. Ponderación en la valoración de las ofertas el criterio «precio» de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas.**

1. Para la valoración de las ofertas se establecerán criterios que permitan seleccionar la oferta que resulte en conjunto más ventajosa en conjunto para el Ayuntamiento en términos de calidad-precio, en los términos que se establecen en el artículo 73. *Cuando el objeto y características del contrato lo permitan, se podrá establecer como uno de los criterios de valoración de las ofertas, la propuesta concreta de los licitadores de subcontratar parte de las prestaciones objeto del contrato con pequeñas y medianas empresas, cooperativas y/o autónomos.*
2. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en los artículos 73, 74 y 96 de esta Instrucción.

**Artículo 12. Fase de alegaciones y recursos a las actuaciones de las Mesas de Contratación para todos los contratos.**

En todos los contratos del sector público del Ayuntamiento de Valladolid, con el objeto de facilitar a los licitadores la defensa de sus intereses, y sin perjuicio de los recursos administrativos y/o especial en materia de contratación que correspondan, se abrirá un periodo de tres días hábiles para que puedan



formular alegaciones a las actuaciones de las Mesas de contratación de los procedimientos en los que participen, a cuyo efecto se harán públicas éstas y los informes de valoración en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Sección 4ª  
Ejecución y resolución de los contratos

**Artículo 13.- Reducción de cargas en garantías definitivas.**

1. En todos los contratos que realice cualquier entidad del sector público del Ayuntamiento de Valladolid, la acreditación de las garantías exigidas a los licitadores y/o al adjudicatario, podrá justificarse por medios electrónicos ante el órgano de contratación, que tendrá, en todo caso, la facultad de comprobar la efectiva constitución de las mismas.
2. La garantía de cualquier contrato de tracto sucesivo del Ayuntamiento de Valladolid podrá constituirse mediante retención del precio del mismo por el importe indicado en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario, si éste así lo solicita por escrito antes de formalizar el contrato.
3. La devolución o cancelación de las garantías definitivas en todos los contratos, cualquiera que haya sido su forma de constitución, se realizará de oficio a la finalización del plazo de garantía sin reclamaciones frente al contratista. Cuando excepcionalmente no se hubiese realizado la recepción y liquidación del contrato, la devolución se realizará en el plazo máximo de seis meses una vez depuradas, en su caso, las responsabilidades aseguradas con la garantía.

**Artículo 14. Garantía de pago de las facturas derivadas de contratos en 30 días.**

El Ayuntamiento de Valladolid garantiza el pago de todos sus contratos en el plazo de 30 días desde la aceptación de la factura, de acuerdo con la Ley de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales, y adoptará medidas de control del pago por parte del adjudicatario a los subcontratistas que intervengan en la ejecución de sus contratos.

**Artículo 15. Medidas para asegurar el pago en plazo por parte del adjudicatario a los subcontratistas.**

1. El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen, como mínimo en los plazos previstos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación presentada al Ayuntamiento se incluirá el justificante de pago de los trabajos realizados en la facturación anterior; en la última facturación esa justificación deberá aportarse dentro del mes siguiente al pago de la misma, sin que sea devuelta la garantía sino se aporta tal



justificación. Esta obligación tiene la consideración de “esencial”, con los efectos previstos en los pliegos correspondientes.

2. Se agilizarán y facilitarán las órdenes de embargo dictadas contra los adjudicatarios para el pago de las obligaciones contraídas por éste con los subcontratistas y proveedores referidas a la ejecución de los contratos.
3. Se podrá incluir en los pliegos la previsión de que la autorización de la subcontratación de prestaciones parciales de la ejecución de los contratos, queda condicionada al compromiso de endoso a los subcontratistas de las facturas correspondientes a los trabajos que éstos realicen, así como, en los términos que en su caso legalmente se prevean, el pago directo por parte del Ayuntamiento a los subcontratistas.

**Artículo 16. Obligatoriedad de subcontratar un porcentaje del contrato con pymes, cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias.**

Cuando el adjudicatario voluntariamente subcontrate la realización de las tareas accesorias no técnicas que no requieran una cualificación especial, deberá hacerlo con pymes, cooperativas y autónomos, preferentemente empresas creadas con el apoyo de los programas de promoción a emprendedores y empresas, que acrediten tener en su plantilla mayor número de personas con discapacidad de las que legalmente le sean exigibles, o que hayan contratado en el último año a personas en riesgo de exclusión social, incluidas las víctimas de violencia de género y doméstico.

**Artículo 17. Resolución arbitral de conflictos**

Los contratistas podrán utilizar el arbitraje para resolver definitivamente las controversias que surjan en la fase de ejecución de los contratos, en los casos admitidos por la legislación de contratos. Este arbitraje será interpuesto ante la Corte de Arbitraje de Valladolid, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, conforme a su Reglamento. El arbitraje será de derecho y se resolverá por un colegio arbitral formado por tres árbitros, uno de los cuales será un Letrado municipal, propuesto por Ayuntamiento para estos procedimientos, siendo a costa del contratista la Tasa de Administración de la Corte y los honorarios de los demás árbitros que designe la Corte. El arbitraje no podrá resolver aquellos aspectos sobre los que el Ayuntamiento no tenga la facultad transaccional por tratarse de cuestiones de derecho imperativo y deberá ser ajustado a Derecho. Asimismo y con carácter previo o alternativo, podrá solicitar la mediación de los servicios de mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid.



## Título II

### CLAUSULAS SOCIALES Y CRITERIOS DE COMPRA PÚBLICA ÉTICA

#### Sección 1ª

#### Preparación del contrato

#### **Artículo 18. No adquisición de bienes y servicios producidos sin garantías de cumplimiento de la normativa sociolaboral de la Organización Internacional del Trabajo.**

1. En la definición del objeto de los contratos que concierte este Ayuntamiento y las entidades de su sector público y/o en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, se recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea, o de la Organización Internacional de Trabajo si se han producido en todo o en parte fuera de la UE.
2. La acreditación de este requisito se realizará en la «declaración responsable» por todos los empresarios que presenten ofertas. Sin perjuicio de las actuaciones que el Ayuntamiento realice en caso de tener dudas sobre el efectivo cumplimiento material de tal exigencia, se admitirá también la denuncia y acreditación del incumplimiento por parte de cualquier licitador o tercero de que los productos o servicios presentados por determinada oferta no cumplen esta exigencia. La acreditación de tal incumplimiento supondrá las penalizaciones previstas en los pliegos para el quebranto de una obligación contractual esencial.

#### **Artículo 19. Garantía de respeto a la normativa social y laboral vigente y a los compromisos adoptados por el Ayuntamiento en materia sociolaboral en la definición del objeto de los contratos.**

1. En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, pliegos de prescripciones técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto de un contrato municipal, se deberá prestar especial atención a la normativa sociolaboral vigente, incluidos los convenios colectivos que resulten de aplicación, de manera específica en la valoración de los costes salariales, cuotas a las Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores que hayan de intervenir en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato. Igualmente se tendrá en cuenta las repercusiones de la normativa sectorial aplicable en función del objeto del contrato.
2. Se tendrán singularmente en consideración, en cuanto resulten de aplicación en función del objeto del contrato de que se trate, los planes municipales de cooperación para el desarrollo, de accesibilidad, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de comercio justo, o cualquier otro compromiso en



materia social y/o de compra ética que asuma el Ayuntamiento. Para verificar que se ha tenido en cuenta toda la normativa aplicable, se incluirá una relación de la misma en el propio documento que defina el objeto del contrato.

**Artículo 20. Verificación del cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de cada contrato.**

1. La definición del objeto de cualquier contrato se realizará con criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, en los términos que se establezcan en cada momento en la normativa más avanzada en la materia, buscando soluciones que, sin incrementar sensiblemente el precio de los bienes y/o servicios a adquirir, permitan su utilización por personas con cualquier tipo de discapacidad.
2. Específicamente, en la redacción de todo proyecto de obras de infraestructuras y edificaciones que pueda afectar a la movilidad de los usuarios en general, se incorporará una «memoria de accesibilidad» que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad, incluida la accesibilidad para personas con discapacidad intelectual.
3. En los contratos de construcción de obras nuevas o gran reforma de edificios públicos destinados a su utilización por un gran número de ciudadanos, se incluirán desfibriladores para lograr crear un espacio “cardioprotegido”.

**Artículo 21. Inclusión de objetivos sociales en la definición del objeto de los contratos.**

En los contratos que celebre el Ayuntamiento de Valladolid o cualquiera de sus entidades se valorará la inclusión en la misma definición de su objeto y en la concreción de las prestaciones que lo integran, de determinados aspectos sociales que paralelamente al objeto principal del contrato, puedan lograrse durante la ejecución del mismo y resulten compatibles con su objeto material principal. En todo caso, en los contratos cuyo objeto sea de marcado carácter social y/o en su ejecución tenga un peso significativo la mano de obra, se deberá realizar un estudio previo por los técnicos municipales a la redacción de los pliegos de condiciones, para determinar en qué medida resulta posible y conveniente la inclusión de cláusulas sociales en el articulado del contrato en la mayor medida posible, estudio que quedará incorporado al expediente de contratación.

**Artículo 22. Reserva de contratos para centros especiales de empleo y promoción de la contratación con empresas de inserción y otras entidades destinadas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad.**



El Ayuntamiento de Valladolid reservará anualmente un porcentaje del presupuesto municipal para la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción y otras Entidades destinadas a la Inserción sociolaboral de personas con una discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales, y/o personas en riesgo de exclusión social legalmente constituidos y registrados. Esta reserva se indicará en el título del contrato y en el anuncio de licitación.

## Sección 2ª Licitación-adjudicación de los contratos

### **Artículo 23. Exigencia de una declaración responsable del cumplimiento de los requerimientos legales en materia social y laboral por parte de todos los licitadores.**

1. En la «declaración responsable» que se exige a cada contratista interesado en participar en una contratación promovida por el Ayuntamiento de Valladolid, se recogerá una referencia expresa en la que manifieste si tiene o no más de 50 trabajadores en su plantilla, y en ese caso, de que cumple la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad o ha adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas. Así mismo se recogerá una declaración expresa de que la oferta que presenta garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables en función de la rama de la actividad de que se trate, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias enumeradas en el anexo X de la Directiva comunitaria de Contratación Pública.
2. En la fase de ejecución de los contratos se realizará por parte del responsable de cada contrato una inspección específica dirigida a garantizar la veracidad de los datos señalados a este respecto por parte del contratista que resulte adjudicatario.
3. En el caso de que la empresa adjudicataria tenga más de 50 trabajadores y trabajadoras y haya declarado, en el momento de la licitación, que no cumple la reserva mínima obligatoria de personas con discapacidad, o que no ha adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas, se le requerirá, en el momento de formalización del contrato, para su cumplimiento efectivo en un plazo de un mes.

Una vez transcurrido este plazo sin que la empresa adjudicataria haya comunicado al Ayuntamiento la subsanación de este requisito legal, el Ayuntamiento advertirá de este incumplimiento a la administración laboral competente, para su inspección.



#### **Artículo 24. Inclusión de aspectos sociales como criterio de valoración de las ofertas.**

1. En los contratos tramitados por el Ayuntamiento de Valladolid se incorporarán criterios sociales para la valoración de las ofertas, salvo que sean incompatibles con el objeto y/o duración del contrato de que se trate, o se hayan incorporado las exigencias sociales adecuadas en la concreción de las prestaciones que integran el contrato de y/o como condiciones especiales de ejecución. Estos criterios deberán estar vinculados a las «cualidades intrínsecas» de dicho objeto, y se incluirán obligatoriamente en aquellos contratos en los que en la definición de su objeto se hayan incorporado objetivos concretos de carácter social. A tal efecto se exigirá a todos los licitadores la presentación como parte de sus ofertas de un «Plan Social para la ejecución del contrato» en el que cada licitador proponga las medidas concretas de carácter ético y social que se compromete a implantar en la ejecución del contrato en cuestión. Este plan deberá abordar, en función del objeto del contrato y de acuerdo con lo especificado en el respectivo pliego, todos o algunos de los siguientes aspectos u otros similares, referidos expresamente al personal directamente relacionado con la ejecución del contrato:

- Nueva contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, sin que ello implique el despido o reducción de jornada de otro personal integrado previamente en la plantilla de la empresa.
- Programa de estabilidad en el empleo de los trabajadores que ejecuten materialmente el contrato.
- Medidas concretas de prevención, seguridad y salud laboral a aplicar durante la ejecución material del contrato.
- Medidas específicas de formación de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución del contrato.
- Plan de igualdad efectiva en el trabajo de hombres y mujeres implicados en la ejecución del contrato.
- Plan de conciliación de la vida laboral y familiar del personal que ejecute el contrato.
- Aplicación en la ejecución del contrato de principios de responsabilidad social empresarial y de compra pública ética -«comercio justo»-.
- Consideraciones en relación con la «Memoria de accesibilidad» del proyecto y, en su caso, mejora de la misma, tanto para personas con cualquier tipo de discapacidad, incluida la intelectual.
- En el caso de subcontratación, propuesta de realizarla con empresas de economía social (cooperativas SSL, empresas de inserción y centros especiales de empleo), autónomos y/o pymes.

Estos aspectos podrán valorarse de manera matemática cuando se opte por elementos fácilmente cuantificables, y/o como criterios de apreciación técnica



(juicios de valor no matemáticos) cuando se valoren cuestiones no traducibles a números.

Las propuestas concretas del «Plan Social» del adjudicatario tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de penalización y, en su caso, resolución del contrato.

2. En los contratos cuyo objeto sean prestaciones a recibir directamente por los ciudadanos, se valorarán las ventajas que las ofertas propongan para determinados colectivos de usuarios especialmente desfavorecidos, y en general las que beneficien a los vecinos del municipio frente a los posibles usuarios de otros: propuesta de integración para personas con discapacidad como usuarios de los servicios objeto del contrato; mejoras que superen el estándar legalmente exigido en materia de accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad; tarifas especiales para colectivos especialmente desfavorecidos, etc.
3. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en los artículos 73, 74 y 95 de esta Instrucción.

#### **Artículo 25. Análisis en las ofertas anormales o desproporcionadas del cumplimiento de las exigencias sociolaborales.**

1. Cuando la propuesta de adjudicación de un contrato se realice en favor de una oferta que, por aplicación de los criterios legales y los establecidos en el pliego, sea calificada como “anormal o desproporcionada”, se requerirá en la preceptiva audiencia que se dé al contratista, que entre las consideraciones oportunas para motivar su oferta, justifique expresamente que los productos o servicios que oferta han sido elaborados respetando las disposiciones sociolaborales vigentes en la UE o en los convenios internacionales suscritos por ésta cuando se trate de productos procedentes de terceros países, así como, en la ejecución del contrato, el cumplimiento en relación con todos los trabajadores que van a intervenir en dicha ejecución material, propios o aportados por subcontratas, de la normativa española en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, incluida la derivada del convenio colectivo aplicable.
2. Se considerará no justificada la baja en las ofertas, y por lo tanto motivo de exclusión, cuando no se acredite fehacientemente que se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de dicha normativa, especialmente la que tenga en cuenta un salario/hora de los trabajadores inferior al derivado del convenio colectivo sectorial de ámbito más inferior que resulte de aplicación.

#### **Artículo 26. Criterios de desempate de las ofertas en base a las consideraciones sociales de las mismas o de las ofertas.**



En el caso de que se produzcan empates entre varias ofertas con la aplicación de los criterios de valoración, se establecerán en los pliegos criterios de desempate que primen directamente la responsabilidad social de los licitadores, y la mayor puntuación del «Plan Social para la ejecución del contrato», cuando haya sido éste uno de los criterios de valoración de las ofertas. Entre los criterios de responsabilidad social a tener en cuenta, se atenderá en primer lugar al mayor número de trabajadores fijos con discapacidad, y, de ser necesario, al cumplimiento de las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y a la naturaleza del licitador como entidad del tercer sector social o de entidades reconocidas como Organización de Comercio Justo.

### Sección 3ª Ejecución y resolución de los contratos

#### **Artículo 27. Condiciones especiales de ejecución de los contratos de carácter social y penalizaciones en caso de incumplimiento.**

1. En los pliegos de condiciones se analizará la conveniencia de establecer como condiciones especiales de ejecución del contrato exigencias sociales específicas y adecuadas al objeto material del mismo, especialmente medidas de fomento del empleo y de la economía social, garantía de la estabilidad en el empleo para los trabajadores que ejecutan el contrato, promoción de la igualdad efectiva de hombres y mujeres durante la ejecución material del contrato, incorporación de productos de «comercio justo», facilitar la utilización de las prestaciones contratadas por colectivos socialmente desfavorecidos, etc. En todo caso, las posibles medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuenta la empresa adjudicataria.

Estas condiciones permanecerán vigentes durante toda la duración del contrato, y para verificar su efectiva aplicación, se presentará ante la Unidad que tramita el contrato, la documentación acreditativa de su cumplimiento cuando sea requerido por ésta y al menos a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año, y anualmente en los de duración superior.

En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

Las condiciones de ejecución de carácter social se considerarán “obligaciones contractuales de carácter esencial”, cuyo incumplimiento será causa de penalización del contrato en los términos previstos en el Pliego. Las medidas propuestas por el adjudicatario en el «Plan Social para la ejecución del



contrato» de su oferta se considerarán en todo caso como condiciones especiales de ejecución de carácter social.

2. En el informe que el adjudicatario ha de remitir a la unidad tramitadora del contrato, se incluirá una declaración responsable de que la empresa sigue manteniendo en su plantilla un porcentaje de al menos el 2% de trabajadores con discapacidad, o que realiza las medidas sustitutorias legales. En los contratos de duración inferior a seis meses se exigirá este informe al finalizar la ejecución del contrato.

#### **Artículo 28. Medidas concretas seguridad y salud laboral durante la ejecución de todos los contratos.**

En todos los contratos que celebre el Ayuntamiento de Valladolid se incluirán unas normas mínimas en materia de prevención y seguridad y salud en el trabajo que habrá de aplicar el adjudicatario con los trabajadores que ejecutan materialmente el contrato; igualmente se contemplará la necesaria coordinación al respecto con las medidas de los propios servicios municipales directamente afectados, mediante las declaraciones y obligaciones de comunicación establecidas en el protocolo municipal «Sistema de gestión de prevención de riesgos laborales: Procedimiento de coordinación de actividades empresariales».

Estas normas mínimas podrán ser implementadas con medidas adicionales propuestas por el adjudicatario en su oferta, dentro del «Plan Social para la ejecución del contrato», y en el contrato de obras en el correspondiente «proyecto de seguridad y salud»

#### **Artículo 29. Previsiones para desincentivar la aplicación de condiciones de trabajo más desfavorables para los trabajadores que ejecutan los contratos**

Valorándose positivamente la rentabilidad social de la estabilidad o mejora salarial de todos los trabajadores, el Ayuntamiento de Valladolid, sin interferir en la libertad de pactos entre empresario y trabajadores, tratará de desincentivar que durante la ejecución de sus contratos los trabajadores encargados de la misma, sufran mermas en sus derechos sociales. A tal efecto, si durante la ejecución del contrato, por inaplicación del fin de la ultra-actividad de los convenios colectivos o cualquier otro motivo, el contratista o subcontratista rebajase las condiciones salariales y/o sociales del personal adscrito a la ejecución del contrato, en relación con las tenidas en cuenta en el momento de presentar las ofertas, el Ayuntamiento analizará la repercusión de la rebaja en los costes salariales en la relación económica del contrato para restablecer el equilibrio económico en su favor.



**Artículo 30. Subcontratación con entidades socialmente responsables y control del cumplimiento de las exigencias sociolaborales por parte de los subcontratistas.**

1. Se realizará un especial seguimiento por parte de los responsables de la ejecución de los contratos para verificar la existencia de subcontrataciones en todos los contratos que celebre el Ayuntamiento, así como el cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que al respecto se hayan establecido en los correspondientes pliegos, y de los subcontratistas en relación con sus trabajadores adscritos a la ejecución de un contrato municipal.
2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el cuadro de características, se establecerán disposiciones específicas e imperativas para tratar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación, las limitaciones legales a las empresas con las que se puede subcontratar, el pago al subcontratista por parte del adjudicatario en el mismo plazo que éste cobra del Ayuntamiento y el pago por parte de los subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.
3. Cuando el adjudicatario voluntariamente subcontrate la realización de las tareas accesorias no técnicas o que no requieran una cualificación especial, deberá hacerlo con entidades del denominado «tercer sector social», micropymes, cooperativas y autónomos, empresas creadas con el apoyo de los programas municipales de promoción a emprendedores o empresas que acrediten tener en su plantilla mayor número de personas con discapacidad de las que legalmente le sean exigibles o que hayan contratado en el último año a personas en riesgo de exclusión social, así como las víctimas de violencia de género y/o doméstica.

**Artículo 31. Medidas para evitar actuaciones que puedan implicar una «cesión ilegal de trabajadores» y para promover la «subrogación laboral» eficiente en los casos de posible sucesión de empresa.**

1. Para tratar de evitar situaciones tipificables como «cesión ilegal de trabajadores», en los pliegos se regularán medidas tendentes a evitar situaciones de empleo que puedan conducir a una condena por tal motivo, vigilándose el cumplimiento de las mismas durante la ejecución del contrato.
2. En los contratos en los que concurran los supuestos legales y convencionales para que se produzca la «subrogación laboral» derivada de una sucesión de empresa en la adjudicación de contratos municipales, los pliegos facilitarán la información necesaria para que los licitadores conozcan los datos laborales de los trabajadores que deberán asumir de resultar adjudicatarios. No obstante, cuando fruto de estas situaciones el coste del personal subrogado sea superior al municipal de la misma categoría, se analizará la oportunidad de adoptar medidas para evitar ese sobre coste, incluida la ejecución directa de las



prestaciones objeto del contrato o cualquier otra para romper la unidad productiva autónoma de la que derivase la sucesión de empresa.

**Artículo 32.- Control de la ejecución de los aspectos sociales exigidos u ofertados.**

1. El responsable municipal de cada contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.
2. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa social aplicable, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente contrato en las dependencias municipales. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del responsable municipal del contrato.
3. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable municipal del contrato o del director de obra si se trata de uno de otro tipo.
4. En aquellos contratos en los que esté contemplada una posible prórroga del mismo, no se acordará ésta si el adjudicatario hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución de carácter social

Título III

INCORPORACIÓN DE ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA  
CONTRATACIÓN MUNICIPAL

Sección 1ª

Preparación de los contratos

**Artículo 33. Formación de técnicos municipales en compra pública verde y redacción de pliegos técnicos tipo.**

El Ayuntamiento de Valladolid realizará una formación específica entre sus técnicos en materia de sostenibilidad ambiental en todos los ámbitos relacionados con los servicios y actividad municipal con el objetivo de mejorar su capacitación para formular propuestas de adquisición concretas, valorar las ofertas y verificar el cumplimiento de las condiciones de eficiencia y sostenibilidad ambiental de los contratos que concierte, y a la vez elaborar documentos de trabajo generalizables para las compras de determinados bienes y/o servicios con esos criterios.



**Artículo 34. Exclusión de la adquisición de bienes y servicios producidos sin garantías de cumplimiento de los convenios internacionales en materia medioambiental.**

1. En la definición del objeto de los contratos y en los pliegos de prescripciones técnicas y/o proyectos o memorias, se recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos respetando las normas medioambientales vigentes en España y en la Unión Europea, así como las derivadas de los acuerdos y/o convenios específicos suscritos por el Ayuntamiento de Valladolid. Se evitará expresamente la adquisición de productos o de sistemas productivos que se pueda conocer han sido elaborados por empresas que no respetan dichas normas. En estos aspectos se tendrá especial precaución en el caso de los producidos total o parcialmente fuera del territorio de la UE.
2. La acreditación de este requisito se realizará en la «declaración responsable» de los empresarios a que se refiere el artículo 18.2.

**Artículo 35. Objetivos medioambientales en la definición del objeto de los contratos.**

En los contratos que celebren las entidades sector público del Ayuntamiento de Valladolid, se valorará la inclusión en la misma definición de su objeto y en la concreción de las prestaciones que lo integran, determinados aspectos medioambientales que paralelamente al objeto principal, puedan lograrse durante la ejecución del mismo y resulten compatibles con el mismo.

**Artículo 36. Definición del objeto de los contratos y en su valoración respetando la normativa y compromisos medioambientales.**

1. En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, pliegos de prescripciones técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto de un contrato municipal, se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa medioambiental que haya de respetarse en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato de que se trate.

Estas exigencias serán igualmente obligatorias en los proyectos cuya redacción se encargue a técnicos externos.

Se establecerán en los pliegos las etiquetas o certificados acreditativos del menor consumo energético, de menores emisiones de gases contaminantes, de estar libres de determinados materiales o de no haber sido utilizados en su proceso de producción o ser necesarios para su reciclado o desecho determinados productos o procesos especialmente contaminantes. Se



ponderará en cada caso el precio de los productos con su huella ecológica, eficiencia energética, consumo de recursos no regenerables, y coste de desecho tras su vida útil, optando por aquellos que mejor combinen la eficiencia medioambiental y económica para el Ayuntamiento.

Se tendrán especialmente en consideración, en cuanto resulten de aplicación en función del objeto del contrato de que se trate, los convenios en materia ambiental suscritos por el Ayuntamiento.

Los requisitos de eficiencia energética para la adquisición de bienes, servicios y edificios que la normativa vigente impone sólo al sector público estatal serán igualmente tenidos en cuenta en los contratos que para esos mismos objetos celebre el ayuntamiento de Valladolid.

2. En el documento técnico que defina el objeto del contrato se incluirá una relación de las normas tenidas específicamente en cuenta para su elaboración.
3. Se precisará en los proyectos y/o pliegos que los productos o servicios a suministrar al Ayuntamiento para los que existan determinadas certificaciones o sellos que garanticen su calidad ambiental, su exigencia (ISO, EMAS, Ecoetiqueta UE, Angel Azul, Cisne Blanco o Nórdico, etc.), aunque se advertirá expresamente que en todo caso serán admisibles cualesquiera otros que sean EQUIVALENTES. Esta equivalencia se acreditará mediante pruebas adecuadas, como el informe de un ensayo llevado a cabo por una entidad reconocida o un informe técnico del fabricante. En este caso, el licitador deberá presentar en su oferta las características de la certificación, sello o pruebas y/o ensayos alternativos.

**Artículo 37. Requisitos de capacidad y solvencia específicos cuando determinados bienes tengan un componente medioambiental destacable.**

1. Los requisitos de solvencia técnica en los contratos que puedan tener especial incidencia medioambiental se relacionarán directamente con los esfuerzos de los contratistas en limitar el consumo energético y la emisión de gases o desechos contaminantes. Podrán basarse en la presentación de certificados de cumplimiento de normas de gestión ambiental del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) u otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento CE nº 1221/2009 u otras normas europeas o internacionales, expedidos por organismo acreditados, admitiéndose en todo caso los certificados equivalentes expedidos por organismos acreditados establecidos en otros Estados de la UE.
2. En todo caso, los criterios de solvencia ambiental que se exijan habrán de ser proporcionados al objeto del contrato de que se trate y directamente vinculados



al mismo, evitando que puedan suponer una restricción injustificada de la concurrencia ni una exclusión de las pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 38. Consideración del coste ambiental de los bienes o trabajos objeto de los contratos durante todo su «ciclo de vida» al determinar el valor estimado de los contratos.**

1. En la memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, se analizarán los gastos de utilización y mantenimiento a lo largo de su vida útil, y los costes de reciclado, eliminación, reutilización y/o desmantelamiento, ya sea directamente por el Ayuntamiento o por un contratista, de los bienes, obras o prestaciones del servicio objeto del contrato que se propone celebrar.
2. Para fijar el precio de los contratos se deberá tener en cuenta el coste del ciclo de vida de los bienes o prestaciones que integran su objeto, en la medida que sean relevantes para determinar su valor de mercado y el coste de reutilización, eliminación, y/o desmantelamiento.

Sección 2ª

Licitación-adjudicación de los contratos

**Artículo 39. Valoración de las ofertas con criterios medioambientales.**

1. Cuando se considere que las exigencias medioambientales contempladas en los pliegos puedan ser objeto de mejora o mayor precisión por los licitadores, se establecerán criterios de valoración de las ofertas de carácter medioambiental en función de la importancia que, tanto durante la ejecución material del contrato como, durante la vida útil del bien, obra o servicio contratado, tengan relevancia elementos de calidad ambiental, tales como la emisión de ruidos, gases u otros productos contaminantes, el consumo energético, los costes de eliminación, desmantelamiento o reciclado, etc. Estos criterios podrán ser de valoración matemática, en cuyo caso se utilizarán fórmulas proporcionales que garanticen el reparto de todos los puntos atribuidos a los criterios en cuestión, o de valoración técnica, en cuyo caso se determinará en los pliegos con precisión tanto los aspectos que se van a valorar como el método para ponderar las diferentes ofertas.
2. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en los artículos 73, 74 y 95 de esta Instrucción.

**Artículo 40.- Variantes y mejoras en las ofertas de carácter medioambiental**

En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de valoración la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras o variantes, se considerará la



inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de las obras, productos o servicios que haya de recibir el Ayuntamiento y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento; mejoras que favorezcan la sostenibilidad urbana y la movilidad sostenible; la utilización de materiales reciclados y ecológicos de calidad no inferior a los previstos en el proyecto; la mayor eficiencia energética como mejoras en los sistemas de aislamiento térmico y acústico de las construcciones; en los sistemas de uso de agua y climatización, los que garanticen un menor consumo eléctrico o de combustibles; etc. En el caso de que fueran admitidas variantes en las ofertas, se exigirá al ofertante un análisis del ciclo de vida de la variante ofertada.

### Sección 3ª

#### Ejecución y resolución de los contratos

#### **Artículo 41.- Exigencias mínimas de protección y calidad ambiental como condición especial de ejecución de los contratos.**

1. Como regla general se establecerán en todos los contratos unas exigencias mínimas de carácter medioambiental que el adjudicatario haya de respetar durante la ejecución, directamente relacionados con las características específicas que comporte, y de mayor o menor intensidad en función de la incidencia en el medio ambiente que tengan los trabajos de ejecución material del contrato.
2. El cumplimiento estricto por parte del adjudicatario de los compromisos en materia medioambiental que hubiese incluido en su oferta, tendrá la consideración de obligación contractual esencial.
3. Se establecerá un régimen graduado de tipificación de incumplimientos contractuales en materia medioambiental y las correlativas penalizaciones.

#### **Artículo 42.- Consecución de certificaciones de calidad de gestión medioambiental en la prestación de servicios municipales.**

En los contratos cuyas prestaciones tengan una repercusión ambiental estimable y cuya duración permita articular mecanismos de auditorías ambientales externas, en especial los de gestión de servicios públicos y concesión de obra pública, se incluirá una obligación expresa para el adjudicatario de obtener, en un plazo de tiempo prudencial, determinada certificación o sello de calidad ambiental para el servicio o actividad de que se trate. El incumplimiento de este objetivo o la pérdida en el tiempo de la certificación o reconocimiento conseguido será causa de penalizaciones en los términos que se han de establecer en los pliegos.

#### **Artículo 43.- Control de la ejecución de los aspectos medioambientales exigidos u ofertados.**



1. El responsable municipal de cada contrato, o el Director de obras en este tipo de contratos, supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia medioambiental se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación medioambiental vigente.
2. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa medioambiental u obligaciones contractuales aplicables, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente contrato en las dependencias municipales. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del responsable municipal del contrato.
3. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia medioambiental le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración se acompañará un informe al respecto del director de obra, o del responsable municipal del contrato si se trata de uno de otro tipo, en el que se analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación medioambiental contractualmente impuesta.

#### Título IV

### COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN E INCENTIVACIÓN DE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

#### Sección 1ª

#### Formación e información sobre la actividad contractual

#### **Artículo 44. Incorporación de medidas para el fomento de la innovación en toda la actividad contractual que realice el sector público municipal.**

1. El Ayuntamiento de Valladolid y todas las entidades de su sector público incorporarán en su actividad contractual aspectos que promuevan la innovación tecnológica, ambiental y social, para poner a disposición de los ciudadanos instalaciones y servicios más eficientes y sostenibles y que mejoren su calidad de vida, y a la vez apoyar la investigación y competitividad del tejido empresarial del municipio con la compra pública. Ello, además de apoyar la investigación y la innovación del sector empresarial, mediante la puesta a disposición de los bienes y servicios municipales para la investigación y/o prueba de nuevos productos o servicios, en los términos recogidos en el artículo 7 y 49 de esta Instrucción.
2. A estos efectos, y de acuerdo con las Directivas comunitarias sobre contratación, se considerará innovación la incorporación de productos, servicios o procesos



nuevos o significativamente mejorados en el campo tecnológico, social y/o ambiental, que ofrezcan soluciones tecnológicas o metodológicas no existentes en el mercado hasta el momento de la compra, o que ya existiendo se adapten para su aplicación a las prestaciones objeto del contrato; incluyendo, en todo caso, la realización de actividades específicas de investigación y/o desarrollo experimental para alcanzar o mejorar las especificaciones exigidas en el contrato. Se considera también la posibilidad de innovaciones en el campo de salud a través de los alimentos.

#### **Artículo 45. Planificación e información en materia de compra pública innovadora.**

Con el objetivo de informar anticipadamente sobre las previsiones de «compra pública innovadora» que prevea celebrar el Ayuntamiento en cada ejercicio, en el anuncio indicativo de la contratación a que se refiere el artículo 2 se indicará expresamente aquellos contratos en los que se prevea tendrán un componente de innovación en su objeto y/o se valorará especialmente en las ofertas. Se establecerá un sistema de alertas de las nuevas licitaciones que tengan un mayor componente tecnológico e innovador.

#### **Artículo 46. Espacio digital para la realización de propuestas de innovación.**

En el perfil de contratante del Ayuntamiento se habilitará un espacio, «portal de la innovación», donde las empresas puedan presentar las innovaciones tecnológicas, ecológicas o sociales que hayan desarrollado y puedan mejorar la eficiencia de bienes o servicios municipales, y donde empresas o particulares puedan proponer ideas o iniciativas para desarrollar nuevos productos o procesos que mejoren aspectos concretos de los servicios y/o equipamientos municipales.

#### **Artículo 47. Plan de formación a PYMES para la incorporación de aspectos de innovación en sus propuestas.**

Dentro del plan de formación que el Ayuntamiento de Valladolid promoverá en colaboración con las asociaciones vallisoletanas de empresarios para formar a las pequeñas y medianas empresas, micropymes, cooperativas y/o autónomos locales en la contratación pública, al que se refiere el artículo 1 de esta instrucción, se incluirán aspectos específicos relacionados con la compra pública innovadora y la incorporación a sus ofertas de mejoras con componentes de innovación.

#### **Artículo 48. Plan de formación para el personal municipal en contratación pública innovadora.**

En el marco de la apuesta municipal por la mejora e innovación permanente de todos sus servicios, en el Centro de Formación municipal se impartirán cursos



de formación específicos en materia de compra pública innovadora y, en general, para promover en la contratación pública local la investigación y la innovación tecnológica, ecológica y social, para el personal municipal relacionado con la actividad contractual.

**Artículo 49. Reserva anual de contratos específicamente para pymes INNOVADORAS.**

El Ayuntamiento de Valladolid se compromete a reservar anualmente para «pymes innovadoras» legalmente certificadas, determinados contratos de compra pública innovadora con el objetivo de desarrollar y aplicar proyectos de I+D+i dirigidos a mejorar la calidad y sostenibilidad de obras, servicios o suministros municipales.

Sección 2ª

Preparación de los contratos

**Artículo 50. Determinación del objeto de los contratos a la vista de las innovaciones disponibles, previa consulta al mercado.**

1. En la redacción de los proyectos, memorias y pliegos técnicos se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir las soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles que existan en el mercado o sea razonablemente presumible que se puedan desarrollar, incluidas aquellas que tengan en cuenta rendimientos vinculados al ciclo de vida de las obras, suministros y servicios, todo ello dentro del margen presupuestario previsto para cada contrato. Para ello se podrán realizar consultas a expertos y/o consultas preliminares al mercado en los términos que se recogen en el artículo 93 de esta instrucción. También podrán realizarse estas consultas a los usuarios finales o encargados de la gestión del contrato.
2. La incorporación en los contratos de prestaciones susceptibles de desarrollo concreto de proyectos de I+D+i se realizará sin que esta fase constituya el objeto principal del contrato, de manera que no sea susceptible de constituir una «compra pública precomercial», sino una simple prestación innovadora integrada en un objeto contractual más amplio.

**Artículo 51. Definiciones abiertas del objeto de los contratos y previsión expresa de mejoras o variantes con innovaciones.**

1. En la definición de las prestaciones objeto de los contratos en los correspondientes documentos técnicos, se expondrá con precisión las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato de que se trate y/o las funcionalidades que se precisan de las mismas, sin cerrar una única solución técnica, de manera que sea posible presentar las soluciones más avanzadas.



En todo caso, se admitirán las ofertas que justifiquen que cumplen de forma equivalente o mejoren las exigencias funcionales establecidas en las correspondientes prescripciones técnicas, en los términos que se recogen en el artículo 6.2 y 92 de esta Instrucción.

2. Cuando en la elaboración de los documentos técnicos que definan el objeto de las prestaciones que integren el objeto del contrato se advierta la posibilidad de introducir «mejoras», o «variantes» a la solución inicialmente planteada, que incorporen innovaciones técnicas y/o funcionales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad ambiental, económica y/o social de las prestaciones objeto del contrato a lo largo de toda su vida útil, se precisará en el pliego de cláusulas administrativas particulares, previa consulta técnica, los aspectos de las prestaciones objeto del contrato susceptibles de ser mejorados o las prestaciones susceptibles de ser sustituidas por las soluciones variantes que puedan proponer los licitadores.

Se considerarán mejoras o variantes de innovación aquellas que reúnan los requisitos señalados en los artículos 44.2, 75 y 76, y se valorarán de acuerdo con lo que se establece en el artículo 58, todos ellos de esta instrucción.

#### **Artículo 52. Licitación de lotes independientes para las prestaciones de alto contenido tecnológico.**

En los contratos que contengan prestaciones con un alto contenido tecnológico o en las que quepan alternativas más innovadoras que las inicialmente previstas, se valorará optar por licitar separadamente estas prestaciones del resto del objeto del contrato mediante lotes o contratos independientes, o por imponer la subcontratación de estas prestaciones a empresas con una solvencia específica para las mismas o en el desarrollo de proyectos de I+D+i.

#### **Artículo 53. Recurso a la iniciativa privada en la definición del objeto de determinados contratos con alto contenido de innovación.**

1. Cuando el Ayuntamiento no alcance un convencimiento claro de la solución técnica más adecuada a una necesidad pública que ha de satisfacer y para la que no dispone de medios propios, se valorarán las posibilidades fácticas y legales de utilizar procedimientos con participación de las empresas privadas en la propia definición del objeto de los contratos, como la contratación conjunta del proyecto y la obra, los concursos de proyectos, el suministro de fabricación y/o el procedimiento de adjudicación de diálogo competitivo.
2. Igualmente se valorará la iniciativa privada en concesiones demaniales, de concesión de obra pública y de gestión de servicios públicos para rentabilizar el patrimonio municipal y ofrecer servicios socialmente innovadores a los ciudadanos.



3. El recurso al contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado se descartará cuando, aun siendo previsible que supere el proyecto la fase de evaluación previa, no resulte factible establecer una regulación precisa de las condiciones de ejecución de las prestaciones de que se trata, con garantía de sostenibilidad económica para el Ayuntamiento durante la duración del contrato.

**Artículo 54. Información expresa sobre la posibilidad de financiación adicional para el desarrollo del proyecto innovador.**

1. En los contratos que incluyan prestaciones específicas de desarrollo de actividades de I+D+i que puedan ser objeto de alguna financiación adicional al precio del contrato que la prevea, se incluirá la información en los pliegos sobre los requisitos necesarios para acceder a esa financiación. Paralelamente se ampliarán los plazos para presentar ofertas, de manera que los potenciales licitadores puedan realizar los estudios y consultas al respecto y puedan tener en cuenta esta posible financiación a la hora de formular su oferta.
2. Se considerará justificación suficiente para aceptar una oferta inicialmente desproporcionada cuando el contratista acredite que dispone de financiación externa que justifique su oferta para el desarrollo de aspectos de investigación y desarrollo a aplicar a la ejecución del contrato de que se trate.

**Artículo 55. Regulación específica de los aspectos relacionados con la propiedad intelectual e industrial.**

1. En aquellos contratos en los que el contratista haya de aportar tecnologías propietarias o licencias de tecnologías de terceros, o que se desarrollen durante la ejecución del contrato productos o servicios susceptibles de generar patentes u otros derechos de propiedad intelectual o industrial, se regularán estas cuestiones con precisión, de manera que se garantice la confidencialidad y la protección de sus derechos y se incentive a las empresas a aportar o desarrollar tecnologías innovadoras sin riesgo para sus derechos propietarios. Se valorará también la posible participación y/o adquisición por parte del Ayuntamiento de los derechos sobre productos innovadores que se desarrollen para ejecutar sus contratos.
2. Los pliegos que rijan los procedimientos contractuales recogerán, expresamente, una cláusula de exención total o parcial, en función del valor de su contribución al desarrollo del bien o servicio de que se trate, a favor de las entidades del sector público local, en el pago de derechos, licencias u otras formas similares de retribución por el uso de elementos protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual que hayan sido objeto de desarrollo en el marco de dichos contratos.



3. Cuando se adquieran derechos de utilización de patentes o derechos de propiedad intelectual o industrial, se valorará la menor fecha de antigüedad de los mismos.

Sección 3ª  
Licitación-adjudicación de los contratos

**Artículo 56. Requisitos de solvencia relacionados con la capacidad de investigación de las empresas.**

En los contratos que requieran realizar determinados proyectos de investigación, o cuyas prestaciones específicas hayan tenido que ser desarrolladas tras procedimientos específicos de I+D+i, se incluirá como criterio de solvencia técnica de las empresas disponer de unidades de investigación y desarrollo integradas en su plantilla y/o haber realizado con éxito proyectos de investigación aplicada en materias directamente relacionadas con la que es objeto del contrato del que se trata, directamente o en colaboración con Universidades centros tecnológicos, s u otros centros de investigación reconocidos. Podrá exigirse que deba disponerse de este requisito con medios propios, sin que pueda por lo tanto justificarse mediante la disposición de medios ajenos. En el caso de investigadores particulares o equipos no constituidos en sociedad, la solvencia se acreditará con el currículum personal de los investigadores que liciten.

**Artículo 57. Criterios de adjudicación que valoren los aspectos de innovación de las ofertas a lo largo del ciclo de vida del objeto del contrato.**

1. Con el objeto de permitir la presentación de ofertas innovadoras se utilizarán generalmente en los contratos varios criterios de valoración, primando la relación calidad-precio y la mayor rentabilidad social final, incluidos beneficios para la salud, frente al precio para la elección de la oferta más ventajosa en conjunto. Como regla general se valorará el componente de innovación que incluyan los aspectos de las ofertas de valoración técnica, salvo que resulte incompatible con el objeto del contrato o se valoren las ofertas exclusivamente con criterios matemáticos.
2. Siempre que en virtud del objeto del contrato sea posible, se establecerán criterios de adjudicación que valoren la mejor relación innovación/coste de vida útil del objeto del contrato, de manera que se evalúe el nivel de rendimiento a lo largo de la vida útil del mismo y el grado en el que la innovación supone una mejora en el precio global en atención a esa vida útil.
3. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en los artículos 73, 74 y 95 de esta Instrucción.



**Artículo 58. Valoración de proposiciones con mejoras o con variantes de innovación.**

En los contratos en los que se admita como criterio de valoración de las ofertas la presentación por parte de los licitadores de «mejoras» y/o «variantes» de innovación que mejoren la eficiencia y funcionalidad de las prestaciones o unidades que integran el objeto, se especificará en el pliego de cláusulas administrativas con precisión qué elementos del objeto del contrato son mejorables y/o qué tipo de variantes serán admisibles, así como la forma de valoración en función de su rentabilidad efectiva. Estos criterios deberán ser precisados en los términos que se establecen en el artículo 73.3 y valorados de acuerdo con lo que se establece en el artículo 96. Ello sin perjuicio de la previsión de una cláusula de progreso en los contratos de mayor duración que se regula en el artículo 62.

**Artículo 59. Recurso al procedimiento negociado por razones de incorporación de innovaciones y negociación de aspectos de innovación de la ofertas.**

Se considerará motivación suficiente para acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, además de ser ésta inferior a la legalmente establecida para este procedimiento en cada tipo de contrato, que se trate de la adquisición de bienes o la prestación de servicios con un componente de innovación tecnológica, que sea conveniente tener en cuenta en la fase de negociación, en cuyo caso en los documentos técnicos que definen el objeto del contrato, se incluirán éstas entre los aspectos que serán objeto de negociación.

**Artículo 60. Plazos de licitación de los contratos susceptibles de incorporar innovaciones tecnológicas.**

Los plazos para presentar ofertas para contratos que sean susceptibles de incorporar innovaciones tecnológicas o de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles de las que existan en el mercado, serán por regla general al menos el doble de los mínimos legalmente establecidos, tal y como se prevé en el artículo 10 de esta Instrucción.

**Artículo 61.- Sometimiento a prueba por parte de la Mesa de contratación, de las ofertas que no se ajusten a las exigencias técnicas del objeto de los contratos.**

Las Mesas de contratación tendrán especialmente en cuenta la previsión legal de admitir las ofertas que difieran de las especificaciones técnicas y la forma de probar que los productos o servicios ofertados reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos, que se regula en los artículos 6.2, 51.1, 92 y 101 de esta Instrucción.



Sección 4ª  
Ejecución y resolución de los contratos

**Artículo 62. Inclusión de una «cláusula de progreso tecnológico» en los contratos de larga duración.**

En los contratos de mayor duración se establecerá como regla general una «cláusula de progreso» a que se refiere el artículo 79 de esta instrucción, que incluirá la previsión de la adaptación progresiva de las prestaciones contractuales, no sólo a los cambios normativos, sino también las incorporaciones de innovaciones tecnológicas que mejoren la calidad, funcionalidad y/o eficiencia de las prestaciones contratadas, todo ello dentro de los márgenes previstos en los pliegos y en la legislación para la modificación de los contratos y, en su caso, el restablecimiento del equilibrio económico de los mismos.

**Artículo 63. Modificaciones contractuales para incorporar innovaciones tecnológicas en la ejecución de los contratos.**

Se considera razón de interés público para realizar una modificación contractual las que permitan la incorporación a los mismos de innovaciones tecnológicas que contribuyan de manera efectiva a mejorar la calidad de las prestaciones que reciban los usuarios sin incrementos sustanciales del precio del contrato, o su eficiencia energética y/o económica en favor del Ayuntamiento sin una merma de la calidad de las prestaciones que lo integran. En todo caso estas modificaciones habrán de realizarse dentro de los límites y con el cumplimiento de los restantes requisitos legalmente establecidos en la regulación de esta potestad, tal y como se prevé en el artículo 81.

**Artículo 64. Regulación en los pliegos de los derechos de uso y modificación de los nuevos bienes y tecnologías desarrolladas.**

En los contratos en cuya virtud el Ayuntamiento utilice tecnologías específicas desarrolladas por el adjudicatario en la ejecución del mismo, o por la empresa en su actividad general, o se empleen licencias de tecnologías de terceros utilizadas por el Ayuntamiento a través del adjudicatario, se establecerá en los pliegos como modificación contractual prevista, la aplicación directa al contrato municipal de las versiones más avanzadas que se desarrollen y la de mejores condiciones de cesión de uso que el adjudicatario realice a otros clientes.

**Artículo 65. Derechos de explotación de tecnologías desarrolladas durante la ejecución de los contratos con posterioridad a la resolución de éstos.**

- Cuando durante la ejecución de un contrato municipal se desarrollen proyectos concretos de I+D+i que culminen con un nuevo producto o proceso objeto de



patente u otro tipo de protección de propiedad, el Ayuntamiento podrá participar se podrá plantear en los pliegos la participación del Ayuntamiento en los beneficios futuros de la comercialización del mismo por el contratista, participación que se articulará mediante contratos privados, y/o se eximirá del pago total o parcial de derechos o licencias por el uso de elementos protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual que hayan sido objeto de desarrollo en el marco de dichos contratos. Todo ello en los términos previstos en los pliegos tal y como prevé el artículo 55 de esta instrucción.

**Artículo 66. Seguimiento específico de los aspectos de innovación durante la ejecución de los contratos que los incorporen.**

En los contratos en los que se haya incorporado tecnología innovadora, se reservará una partida económica para el establecimiento de los sistemas de evaluación del grado de aplicación de la solución innovadora adjudicataria y de los resultados obtenidos con la misma.

Título V

SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES

Sección 1ª

Preparación de los contratos

**Artículo 67. Definición del objeto de los contratos a la vista de la calidad, vida útil y ciclo de vida de los productos o servicios que se necesitan.**

1. La elección de las soluciones a contratar para satisfacer las necesidades municipales se realizará a partir de un estudio económico preciso, considerando unos estándares de calidad adecuados para garantizar las funcionalidades y duración necesarias de los productos, obras o servicios a contratar. Igualmente se tendrán en cuenta la incorporación de aspectos sociales, medioambientales, de fomento de la innovación empresarial y de facilitar la participación en la contratación de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y emprendedores autónomos.
2. El coste del «ciclo de vida» de los productos, servicios u obras que precise el Ayuntamiento será tenido en cuenta a la hora de la elección de los mismos, incluidos los costes de adquisición, utilización, mantenimiento, adaptabilidad y desechado.

**Artículo 68. Consultas al mercado para adecuar la definición del objeto de los contratos a la oferta real o posible.**



Para de redactar los proyectos y/o pliegos de prescripciones técnicas que definan el alcance material de las prestaciones objeto de cada contrato, los redactores realizarán consultas del mercado para tener un conocimiento real y actualizado de las diferentes alternativas para satisfacer la necesidad que se trata de cubrir con el contrato en proyecto. A tal efecto se valorarán adecuadamente las calidades, funcionalidades, la posibilidad de incorporar o desarrollar innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales, y los costes totales, incluidos los derivados de la normativa social y laboral aplicable. Estas consultas se deberán realizar de acuerdo con lo que se establece en el artículo 93 de esta Instrucción.

**Artículo 69. Consideraciones de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de los contratos.**

En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas, proyectos o cualquier otro documento que defina las prestaciones materiales destinadas a ser utilizadas por personas físicas, ya sea el público en general o el personal municipal se tendrán en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, en los términos señalados en el artículo 20 de esta Instrucción.

**Artículo 70. Control de calidad de los documentos que definan técnicamente las prestaciones objeto de cada contrato**

1. Con el objeto de asegurar la calidad técnica y la claridad y precisión en la definición de las prestaciones que integrarán el objeto de cada contrato, los proyectos, memorias técnicas, estudios económicos, pliegos de prescripciones técnicas o cualquier otro documento que defina técnicamente el objeto de los contratos, serán objeto de revisión por un segundo especialista municipal, diferente a su redactor, que prestará especial atención a la claridad y precisión en la definición de las prestaciones y de los requerimientos técnicos, emitiendo un informe justificativo de la supervisión realizada, pudiendo sugerir la introducción de mejoras al documento.
2. En el informe jurídico que analice el expediente de contratación constatará la existencia del informe de supervisión y podrá valorar sus consideraciones desde la óptica del cumplimiento de las exigencias legales en la definición de las prescripciones técnicas de los contratos.
3. El informe de fiscalización del expediente revisará, además del análisis preceptivo de legalidad y consignación presupuestaria, los estudios económicos realizados para determinar el precio del contrato.

**Artículo 71. Informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**



En la memoria justificativa de los expedientes de contratación se hará un análisis específico de las repercusiones y efectos económicos del contrato que se propone, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del contrato, valorando los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc. La Intervención municipal fiscalizará estas consideraciones en el marco del análisis de la supeditación de la inversión al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

## Sección 2ª Licitación-adjudicación de los contratos

### **Artículo 72.- Ampliación los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos para facilitar la preparación de sus ofertas.**

El plazo para presentar las ofertas se determinará en función de la complejidad de cada contrato, y de su importancia económica y duración, ampliándose como regla general en los términos establecidos en el artículo 10 de esta instrucción.

### **Artículo 73. Ponderación en la valoración de las ofertas del criterio «precio» de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas, de la innovación y de la vida útil de las obras, bienes o servicio contratados.**

1. El precio sólo será el único criterio de valoración de las ofertas cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisa contratar.
2. En el resto de contratos se considerarán otros aspectos para valorar las ofertas de los licitadores, especialmente las cuestiones sociales y medioambientales a aplicar durante la ejecución del contrato, la calidad y la incorporación de aspectos de innovación empresarial en las prestaciones objeto del contrato. En estos contratos, el «precio» y los demás criterios de valoración de las ofertas directamente traducibles a precio, como las mejoras o la reducción de los plazos de ejecución, no tendrán, como regla general, un peso superior a la baja que se estime razonablemente como máxima posible sin merma de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de acuerdo con estudios de mercado realistas.

Se dará especial importancia a los criterios de valoración que puedan incidir de manera directa sobre la calidad y la mayor vida útil de la obra, producto o servicio contratado, como la ampliación del plazo de garantía y las coberturas durante ese plazo, la realización de controles de calidad externos, la concertación de pólizas de seguros, etc. Entre estos criterios se incluirá la valoración de la detección de errores o deficiencias en el proyecto y demás documentos técnicos que definan materialmente las prestaciones objeto del



contrato y la forma de subsanar dichas deficiencias en el precio sin que supongan un coste adicional para el Ayuntamiento y/o la modificación del contrato.

3. La previsión de mejoras como criterio de valoración de las ofertas y/o de variantes a la solución planteada en los documentos técnicos que definan el objeto de los contratos, sólo será posible cuando técnicamente se determine su conveniencia y posibilidad de realizarse con el objetivo de mejorar la eficiencia y sostenibilidad de las prestaciones que integran el objeto del contrato, al que deberán estar vinculadas. Los pliegos deberán concretar con precisión los requisitos y características de las mismas, y su valoración, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 96.
4. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, y la forma de realizar dicha valoración, se determinará en cada caso de acuerdo con lo que se establece en los artículos 11, 24, 39, 58, y 96 de esta Instrucción.

**Artículo 74. Umbral mínimo de puntuación en los criterios de valoración técnica de especial importancia.**

En los criterios de valoración de las ofertas de apreciación técnica podrá establecerse un umbral mínimo de puntuación, justificando los motivos de calidad, funcionalidad, durabilidad e innovación social y técnica de las prestaciones objeto del contrato cuya garantía así lo aconseja. Las ofertas que no alcancen dicho umbral, que será al menos un tercio y no más de la mitad de la puntuación atribuida al criterio en cuestión, serán excluidas del proceso de selección.

**Artículo 75. Mejoras que promuevan la mayor calidad y eficiencia de lo adquirido.**

1. En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de valoración la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras, se valorará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de las obras o productos que haya de recibir el Ayuntamiento y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento, o permitan ofrecer otras funcionalidades de las prestaciones a realizar, como la mayor calidad o eficiencia energética de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable; equipamiento adicional; realización de tareas de conservación adicionales sin coste, etc.
2. Se considerarán «mejoras» aquellas prestaciones adicionales sobre las previstas en los pliegos que no afectan a la solución técnica del proyecto que se licita y pueden ejecutarse sin necesidad de modificar el proyecto inicial optimizando su eficiencia o funcionalidad. Deberán preverse con los requisitos señalados en el artículo 96.



**Artículo 76. Variantes que mejoren la sostenibilidad de las prestaciones.**

1. En los contratos en los que se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever la presentación y valorarán aquellas que vayan orientadas a lograr la mayor calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones objeto del contrato, a un coste más ajustado, así como la incorporación de innovaciones tecnológicas, funcionales y/o sociales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las prestaciones a contratar.
2. Se considerará «variante» la presentación de alternativas sustanciales al proyecto que se licita y que requiere la redacción de un nuevo documento técnico conjunto que las incorpore, que se definirán a nivel de anteproyecto en caso de obras, o de memoria valorada con descripciones técnicas en el caso de otro tipo de contratos. La previsión de variantes en los pliegos deberá establecerse con los requisitos señalados en el artículo 96.

Sección 3ª

Ejecución y resolución de los contratos

**Artículo 77. Control de la ejecución de los contratos.**

1. En todos los contratos se designará un «responsable del contrato» que supervisará su ejecución material y formal y propondrá las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados. Las instrucciones que dé al contratista el responsable del contrato serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
2. En los contratos que tengan como destinatarios directos a los ciudadanos o empleados municipales, o en los que se pueda apreciar un interés vecinal durante su ejecución, se podrá articular un canal de comunicación en el que unos y otros puedan realizar sus apreciaciones en cuanto a la ejecución del contrato, para contribuir al estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la garantía de los derechos de los usuarios del servicio de que se trate, o asegurar la calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones que integren el objeto del contrato.

**Artículo 78. Minimización de las cargas económicas para los contratistas y garantía del cobro en tiempo de sus trabajos.**



1. En todos los contratos que realice cualquier entidad del sector público del Ayuntamiento de Valladolid, se procurará reducir los efectos de los costes de las garantías sin merma de las cauciones de que disponga la entidad para asegurar el cumplimiento de lo pactado, como la acreditación por medios electrónicos, la constitución mediante retención del precio, la actualización en función del tiempo que vaya restando para la extinción de los contratos, y la devolución en el plazo a que se refiere el artículo 13 de esta Instrucción.
2. El Ayuntamiento de Valladolid garantiza el pago a contratistas y subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 14 de esta Instrucción.

#### **Artículo 79. Cláusula de progreso en los contratos de mayor duración.**

En los contratos de mayor duración, y siempre en los de gestión de servicios públicos, concesión de obra pública, se incluirá una «cláusula de progreso» que garantice la adecuación permanente de las prestaciones contratadas a lo que disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y seguridad de los usuarios en cada momento, o la posible incorporación de innovaciones tecnológicas, con los límites señalados en el artículo 62.

#### **Artículo 80. Certificaciones de calidad de los servicios contratados y cartas de compromisos con los usuarios.**

1. En los contratos de mayor duración se impondrá como obligación contractual al adjudicatario establecer un sistema de control de calidad permanente del servicio que permita obtener y mantener, en el plazo de tiempo que razonablemente se establezca un «certificado de calidad» específico para los servicios que realice para el Ayuntamiento, emitido por un organismo cualificado independiente, indicándose en el pliego si se exigiese alguno específico en concreto. Este certificado de calidad del servicio es independiente de los que pudiera disponer la empresa adjudicataria.
2. Cuando el objeto de los contratos sean servicios que reciban directamente los vecinos, se preverá como obligación para el adjudicatario establecer y garantizar una «carta de servicios», que habrá de aprobar el Ayuntamiento, que recoja los derechos los usuarios de las prestaciones objeto del contrato.

#### **Artículo 81. Modificaciones de los contratos para mejorar su eficiencia.**

1. Se considera razón de interés público para realizar una modificación contractual aquellas medidas que supongan una reducción del precio del mismo, sin una merma significativa de la calidad de las prestaciones que lo integran, o mejoren su eficiencia energética y/o económica en favor del Ayuntamiento o introduzcan innovaciones que mejoren la calidad y/o funcionalidad del objeto del contrato.



2. Las modificaciones de los contratos que impliquen un incremento del precio o plazo de ejecución, o una reducción de las prestaciones que reciben los usuarios, exigirá una justificación precisa de las razones de interés público que la amparan, con referencia expresa a las mejoras que supone la modificación prevista, además de acreditar en los términos legales que tal modificación no supone una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

**Artículo 82. Limitación de la revisión de precios y no indexación al IPC.**

1. En los contratos de duración inferior a dos años no se preverá como regla general la revisión de precios, salvo en aquellos de suministros o servicios que presenten una fluctuación de los componentes del precio considerable, desequilibrada y constante.
2. Cuando se regule en los pliegos la revisión del precio de los contratos se utilizarán fórmulas que ponderen adecuadamente los elementos determinantes del precio del contrato de que se trate, a excepción del coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. No se utilizará la referencia al IPC general como índice de revisión de precios, aunque se podrán utilizar índices de incrementos de precios oficiales sectoriales de productos o servicios determinados con un peso relevante en el contrato de que se trate, u otros más generales como el incremento medio de los tributos municipales.

**Artículo 83. Control del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en favor de la parte que corresponda.**

1. En los contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obra pública se regulará con precisión los requisitos y causas para valorar la ruptura del equilibrio económico del contrato en favor de cualquiera de las dos partes, así como los mecanismos para su restablecimiento. La simple reducción en los beneficios que obtiene el adjudicatario no se considerará en ningún caso causa para restablecer el equilibrio concesional, siendo necesario una situación de pérdidas continuadas y no derivadas de deficiencias de gestión por parte del contratista, no absorbibles por los beneficios ya obtenidos o que se estime razonablemente que se van a percibir, y que sea previsible que la causa que origina las pérdidas se mantendrá en el tiempo.

Se regulará en los pliegos igualmente el porcentaje del desequilibrio que ha de asumir cada parte, o los parámetros con los que en su momento se decidirán esos porcentajes, sin que en ningún caso se atribuya al Ayuntamiento y/o usuarios, la absorción del más del 70% del montante al que se eleve el desequilibrio económico.



2. Los mecanismos de restablecimiento del equilibrio se procurará que sean siempre lo menos lesivos posibles para los intereses del Ayuntamiento y de los usuarios, y se mantendrán exclusivamente durante el tiempo que duren las causas que provocaron la ruptura del equilibrio económico del contrato.
3. El Ayuntamiento será especialmente diligente en analizar en cada contrato de los tipos indicados si se produce una ruptura del equilibrio económico en su favor, realizando las actuaciones para asegurar el restablecimiento oportuno.

**Artículo 84. Control sobre el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias de los adjudicatarios en relación con los trabajadores que ejecuten contratos municipales.**

Al objeto de evitar reclamaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria al Ayuntamiento por impago por parte del adjudicatario de algún contrato municipal de los salarios, las cuotas a la Seguridad Social o la retención del IRPF, en relación con los trabajadores que éste destina a la ejecución de algún contrato municipal, se exigirá que trimestralmente documentos justificativos del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de dichos trabajadores. Esta misma justificación deberá acompañarla el adjudicatario en relación con los subcontratistas a los que haya encargado la ejecución de determinadas prestaciones del contrato. En los contratos con un número importante de trabajadores y/o mayor duración, la comprobación se podrá hacer por muestreo.

**Artículo 85. Inventario de los bienes adquiridos o reformados. Libro del edificio.**

1. Finalizada la ejecución de los contratos de obras se realizarán de manera consecutiva las actuaciones para proceder a su inventario, registro y, en su caso, la suscripción de las pólizas de seguros correspondientes. A tal efecto el responsable del contrato recabará del contratista, y de la dirección facultativa en el caso de contratos de obras, la documentación necesaria para inventariar el bien u obra de que se trate, que remitirá al Servicio responsable del Inventario municipal junto con una copia simple del acta de recepción, de manera inmediata a la firma de ésta.
2. Cuando se trate de un contrato de obras, el director acompañará al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción; si la obra consiste en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación. Una vez verificado por el Director de Obra que dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa aplicable, será presentado por éste al Ayuntamiento junto con la certificación final de obra. Una



copia del mismo se incorporará como anexo a la ficha del inventario del inmueble en cuestión.

**Artículo 86. Ampliación del plazo de garantía, actuaciones a realizar durante el mismo y cancelación de fianzas definitivas.**

1. El plazo de garantía de los contratos se establecerá generalmente por encima del año natural cuando los trabajos o productos entregados tengan una vida útil sensiblemente superior a ese plazo y sea razonable entender que pueden surgir deficiencias no detectables con anterioridad. Se marcarán actuaciones concretas a realizar por el contratista durante el plazo de garantía para precisar el contenido de las obligaciones legales de “conservación y policía” de las obras u objeto contractual de que se trate. Tanto la ampliación del plazo de garantía como las coberturas durante el mismo, se deberán incluir como criterio de valoración o como condición de ejecución en todos los contratos en los que no resulte incompatible con sus características.
2. Para la cancelación de las garantías definitivas, además del preceptivo informe técnico del director de obra, o el responsable del contrato en los que no sean de obras, sobre la inexistencia de responsabilidades que reclamar al contratista por deficiencias en las obras, bienes o servicios detectadas durante el plazo de garantía, se recabará un informe al Servicio responsable de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial para verificar la inexistencia de ninguna reclamación de este tipo que pueda ser imputable al contratista derivada de la ejecución del contrato.

**Artículo 87. Regulación precisa de la reversión en los pliegos.**

En los contratos en los que a su conclusión deban revertir al Ayuntamiento bienes o instalaciones construidos y explotados, o simplemente utilizados por el contratista, se regulará en los pliegos las actuaciones que debe realizar el contratista durante los últimos años de la duración del contrato para garantizar la reversión o retorno al Ayuntamiento en condiciones óptimas de uso. Cuando se estime que la reversión no es oportuna porque las instalaciones o equipos no serán susceptibles de continuar siendo utilizados con una rentabilidad suficiente, se regularán las actuaciones a realizar por el contratista para su retirada.

Título VI

FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID Y DE LAS ENTIDADES DE SU SECTOR PÚBLICO

Sección 1ª

Formación e información sobre la actividad contractual



**Artículo 88. Programación e información anticipada de la actividad contractual municipal.**

Tal y como se establece en el artículo 2 de esta Instrucción, en el primer trimestre de cada año natural se publicará en el perfil del contratante una relación de la actividad contractual municipal prevista para el ejercicio.

**Artículo 89. Sistematización y publicidad en el perfil de contratante de la resolución de dudas de los interesados sobre los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Valladolid.**

En el perfil de contratante se habilitará un espacio para publicar las consultas y respuestas que en relación con cada expediente de contratación formulen los interesados en participar en el mismo, mediante el sistema descrito establecido en el artículo 3.

**Artículo 90. Interconexión del perfil de contratante del Ayuntamiento de Valladolid con la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

El perfil de contratante del Ayuntamiento de Valladolid se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante su interconexión.

Sección 2ª

Preparación de los contratos

**Artículo 91. Precisión, amplitud y claridad de la información necesaria para participar en las contrataciones.**

Toda la documentación que precise el objeto de cada contrato, las necesidades que con él pretende cubrir el Ayuntamiento y la demás necesaria para que los interesados puedan formular con precisión sus ofertas será publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los términos que se señalan en el artículo 6 de esta Instrucción.

**Artículo 92. Establecimiento de prescripciones técnicas que garanticen la competencia efectiva.**

1. Los pliegos de prescripciones técnicas serán elaborados con cumplimiento estricto de los requisitos legales, evitando cualquier precisión que directa o indirectamente pueda limitar la competencia efectiva, e incorporando la mención «o equivalente» siempre que se haga referencia a alguna marca, patente, lugar de procedencia o procedimiento de producción determinados.
2. Para mayor garantía del cumplimiento de esta exigencia se incorporará al expediente un informe del redactor del pliego de los documentos técnicos en el que manifieste expresamente que en su redacción se han tenido en cuenta



expresamente las reglas legal y reglamentariamente establecidas para el establecimiento de prescripciones técnicas, y que no contiene ninguna estipulación que suponga una restricción a la competencia efectiva en el mercado para los productos y/o servicios descritos.

3. En los pliegos de cláusulas administrativas se advertirá explícitamente, como se señala en el artículo 6.2, que no se rechazará ninguna oferta que proponga soluciones o productos diferentes a los especificados en el PPT, si cumplen de forma equivalente o mejorada las exigencias establecidas en el PPT y así lo prueba el contratista ante la Mesa de contratación, en los términos que se señalan en el artículo 101 de esta Instrucción.

#### **Artículo 93. Consultas “transparentes” al mercado para determinar el objeto de los contratos.**

Cuando sea necesario para precisar el alcance de las prestaciones que hayan de integrar el objeto de un contrato realizar consultas a expertos y/o consultas preliminares al mercado, estas gestiones se realizarán de manera que en ningún caso puedan tener como efecto falsear la competencia o dar lugar a cualquier otra vulneración de los principios de no discriminación y transparencia. A tal efecto, y con el fin de garantizar la transparencia, en la página web municipal existirá un apartado para que las empresas puedan solicitar ser requeridas para esas consultas preliminares, y se publicará el listado de aquellas que fueran consultadas.

#### **Artículo 94. Proporcionalidad, precisión y sencillez para acreditar la solvencia o clasificación de los contratistas.**

1. Los criterios para apreciar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional de las empresas que participen en los procedimientos de contratación del sector público municipal, se establecerán en los pliegos de manera precisa y cuantificable, adecuada al objeto del contrato y proporcionada a su importe, adecuación y proporcionalidad que se aplicará igualmente a la clasificación exigible en función de los importes parciales del contrato y, en su caso, lotes. Se establecerán medios de justificar esta solvencia objetivos, de sencilla acreditación para los contratistas y de fácil comprobación para la Mesa de contratación.
2. En el caso de concurrir empresas en UTE o acreditar la solvencia con medios externos, Se especificará igualmente la clasificación o solvencia mínima exigida a cada integrante o de la que se ha de disponer con medios propios.



**Artículo 95. Ampliación de los plazos de presentación de ofertas sobre los mínimos legalmente previstos, para facilitar la preparación de sus ofertas.**

El plazo para presentar las ofertas se establecerá de acuerdo con la complejidad del contrato, con la ampliación de plazos que se prevé en el artículo 10 de esta Instrucción.

**Artículo 96. Precisión y ponderación adecuada de los criterios de valoración las ofertas y de sus fórmulas de evaluación.**

1. Los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación se establecerán en cada contrato equilibrando adecuadamente los criterios de valoración matemática y los de apreciación técnica, con el objetivo de seleccionar la oferta que resulte más ventajosa en términos de calidad-precio en conjunto para el Ayuntamiento, en los términos que se establecen en los artículos 11, 73 y 74 de esta Instrucción.
2. Los criterios de valoración, especialmente los de consideración técnica no matemática, se detallarán en los pliegos con precisión, tanto los aspectos que se van a valorar, como el método para ponderar las diferentes ofertas, de manera que todos los potenciales licitadores puedan tener para preparar sus ofertas un conocimiento preciso de los aspectos que se van a valorar y con qué fórmula o método.
3. En los contratos en los que se admita la presentación de «mejoras» por parte de los licitadores como criterio de valoración de las ofertas, se especificará en el pliego de cláusulas administrativas de manera precisa qué elementos del contrato son mejorables sin alterar la naturaleza de sus prestaciones y qué tipo de mejoras concretas serán admisibles, sus requisitos, límites y características.

La admisión de «variantes», que habrán de estar vinculadas al objeto del contrato de que se trate, sólo será posible en aquellos en los que la necesidad que se trata de satisfacer puede ser atendida por soluciones diferentes y más eficientes y sostenibles que la prevista en los documentos técnicos que definen el objeto del contrato. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán precisar de las prestaciones susceptibles de ser sustituidas por las soluciones variantes que puedan proponer los licitadores, en qué condiciones y con qué requisitos se pueden formular, así como la forma de su valoración independiente de la solución base del contrato.

La mejoras y las variantes se podrán valorar mediante fórmulas cuando sean reconducibles a cifras o porcentajes, tales como la inversión o el ahorro que supongan, o en función de consideraciones técnicas no matemáticas valorando el mayor o menor grado de innovación de las propuestas y su rentabilidad efectiva, y su incidencia directa en la calidad, eficiencia, funcionalidad y/o



sostenibilidad de las prestaciones a ejecutar. Cuando se contemple la admisión de variantes, se precisará la forma de valorar la solución “base” y la solución “variante” y la puntuación global que se otorgue a una y otra.

4. Los criterios valorables mediante fórmulas matemáticas tendrán un peso relativo de al menos el 60% del total de la puntuación. En la valoración de estos criterios se garantizará el reparto proporcional de todos los puntos atribuidos a cada uno, generalmente mediante una regla de tres simple, directa o inversa, según proceda.
5. En los contratos de mayor cuantía o complejidad, cuando el peso de los criterios de apreciación técnica sea superior al 30%, la valoración de los mismos se realizará por una Comisión de Valoración del contrato, integrada al menos por tres técnicos municipales, entre ellos dos integrantes de la Mesa y el redactor del proyecto técnico del contrato.

#### **Artículo 97. Ofertas anormales o desproporcionadas.**

1. En los pliegos se especificarán de manera clara y precisa los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada en los criterios de valoración diferentes del precio. En los contratos con un peso significativo de la mano de obra, especialmente en los de servicios o concesión, se atenderán a criterios de cumplimiento de las obligaciones salariales y sociales de los trabajadores por parte del empresario, tanto en el precio como en la reducción del plazo de ejecución.
2. En todo caso, se solicitará al licitador incurso en presunción de temeridad un informe preciso y motivado sobre las circunstancias que le permiten realizar la oferta con los valores que haya presentado. El informe técnico municipal que analice dicha justificación deberá motivar de manera precisa y completa los motivos por los que entiende que con los valores ofertados pueden o no ser cumplidas todas las prestaciones objeto del contrato en las condiciones de precio, calidad y plazo requeridos en los pliegos, analizando con rigor las justificaciones ofrecidas por el licitador. En los contratos con empleo significativo de mano de obra se requerirá al empresario y será objeto de especial consideración en el informe técnico municipal, que deberá justificar expresamente el contratista que los coste/hora de personal y sus cotizaciones sociales se han estimado de acuerdo a la normativa vigente aplicable, incluido el convenio colectivo correspondiente, rechazándose la justificación que no acredite adecuadamente tal extremo.

#### **Artículo 98. Procedimiento negociado sin publicidad: motivación, ampliación de la concurrencia y regulación de la negociación.**



1. El recurso al procedimiento negociado sin publicidad será limitado y expresamente motivado, y los supuestos legales en los que se admite, objeto de una interpretación restrictiva.
2. Se podrá utilizar este procedimiento por razón de la cuantía en lugar del abierto cuando se vaya a invitar a pymes que dispongan de la capacidad y solvencia adecuada o cuando se trate de favorecer los aspectos de innovación de las ofertas vayan a ser objeto de negociación, tal y como se prevé en los artículos 9.2 y 59 de esta Instrucción.
3. El recurso al procedimiento negociado por razón de urgencia exigirá, además del informe expreso de la Secretaría e Intervención municipal, un informe técnico del servicio proponente del contrato que acredite que las razones que exigen actuar de manera inmediata no son en absoluto imputables a actuaciones u omisiones del Ayuntamiento, y especifique los plazos que se han de cumplir para poder satisfacer esa urgencia, comparándolas con los que se alcanzarán con la tramitación de un procedimiento abierto con tramitación de urgencia.
4. En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado sin publicidad se solicitarán ofertas a más de tres empresas, siempre que haya disponibilidad en el mercado, que habrán de ser preferentemente micropymes, pymes, autónomos, cooperativas o empresas del "tercer sector social". Ello sin perjuicio de invitar a los procedimientos a cualquier empresa que lo solicite o de admitir a cualquiera que presente su oferta, aunque no haya sido invitada expresamente.

Cuando la elección del procedimiento negociado se motive en la existencia de razones técnicas, artísticas o de protección de derechos de exclusividad que exijan encomendar el contrato a un único empresario determinado, se emitirá por el servicio proponente un informe técnico y jurídico suficientemente motivado y documentado que avale tanto la imposibilidad fáctica o jurídica de promover la concurrencia, como la necesidad de realizar la contratación del concreto producto o servicio en cuestión como el único que puede cubrir de manera eficiente la necesidad que se precisa satisfacer.

5. En el pliego de cláusulas administrativas se especificarán los aspectos sobre los que se van a realizar la negociación y la forma de llevar a cabo ésta de manera que se garantice la igualdad de trato de todos los candidatos. Cuando el número de candidatos sea superior a tres, se podrá establecer una fase de selección previa con base a esos mismos criterios, realizando posteriormente la negociación sólo con los tres que hayan alcanzado mayor puntuación en la valoración de esos criterios. Esta negociación se realizará por una Mesa de contratación que asistirá en este trámite al órgano de contratación.

#### **Artículo 99. Excepcionalidad y motivación de la adjudicación de los contratos menores**



1. El recurso a la figura del «contrato menor» será expresamente justificada, se utilizará para atender a necesidades puntuales y no periódicas y para fomentar la contratación con pequeñas y medianas empresa, cooperativas, autónomos y en general empresas del tercer social.
2. La adjudicación de los contratos menores será expresamente motivada, salvo en los de importe inferior a 6.000€, IVA excluido, que consistan en la adquisición de bienes de consumo directamente disponibles en el mercado o de prestaciones sencillas que no sean de tracto sucesivo. Cuando el importe sea superior a la cantidad indicada o se trate de prestaciones de hacer que requieran elaboración o de actuaciones con una mínima continuidad en el tiempo, se adoptará un acuerdo expreso previo del órgano de contratación, precedido de un informe que defina con precisión el objeto del contrato y las condiciones de su ejecución, acredite que no se ha producido un fraccionamiento irregular del objeto y motive la elección del adjudicatario, circunstancias todas ellas que se harán constar en el acuerdo de adjudicación. Para motivar la adjudicación en el menor precio, se solicitarán, siempre que existan en el mercado, ofertas al menos a tres empresas no vinculadas entre sí, preferentemente locales y que se trate de micropymes, pymes, autónomos, cooperativas o empresas del “tercer sector social”.

**Artículo 100. Actuación y carácter público de las Mesas de Contratación. Motivación precisa y publicada de la valoración de las ofertas**

1. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Valladolid se publicará la composición de la Mesa de contratación de cada contrato, con sus miembros titulares y suplentes, para general conocimiento y a efectos de su posible recusación.
2. Las sesiones de la Mesa de apertura de los sobres de las ofertas económica y técnica, y la que formule la propuesta de adjudicación, serán públicas. Para facilitar esa publicidad serán emitidas en directo en el canal web de televisión. Finalizada la intervención de los miembros de la Mesa, se dará la palabra a los asistentes que lo soliciten, previa identificación. Ello sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito a las propuestas de las Mesas de contratación.
3. La apertura de los sobres por parte de la Mesa de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y objetividad mediante la apertura consecutiva de los sobres que contienen las ofertas, de manera que en ningún caso se conozca la oferta de los criterios valorables mediante fórmulas matemáticas, hasta que no se haya hecho pública la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor técnico.



4. Las actas de las sesiones de las Mesas de contratación y los informes técnicos que se hayan realizado para la valoración de las ofertas estarán adecuadamente motivados y se publicaran a través del perfil de contratante en el plazo de 48 horas desde su celebración.

**Artículo 101. Prueba de las ofertas que no se ajusten exactamente a las exigencias técnicas del objeto de los contratos.**

Las Mesas de contratación realizarán las actuaciones precisas, incluido el asesoramiento técnico externo, para permitir a los licitadores que presenten ofertas que difieran de las especificaciones técnicas establecidas, demostrar, por cualquier medio admitido en derecho, como informes de los fabricantes, ensayos u otras pruebas empíricas, que los productos o servicios que oferta reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos, cumpliendo por lo tanto de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas, tal y como prevén los artículos 6 .2, 51.1, 61 y 92.

**Artículo 102. Alegaciones y recursos a las actuaciones de las Mesas de Contratación para todos los contratos.**

Todas las actuaciones de las Mesas de contratación podrán ser objeto de alegación por los interesados en los términos señalados en el artículo 12.

**Artículo 103. Subsanción de errores y petición de aclaraciones en las ofertas técnicas y económicas de los contratos.**

1. Cuando en las ofertas técnicas y/o económicas presenten ambigüedades o errores materiales o de redacción manifiestos, se solicitará a los ofertantes afectados, o podrán presentarlas ellos directamente, subsanaciones que, con base en la propia documentación de la oferta, aclaren los aspectos imprecisos o erróneos. No se realizará por lo tanto una exclusión directa de las ofertas que se encuentren en esta situación, al amparo de los principios de buena administración y proporcionalidad, y con el objetivo de garantizar la mayor concurrencia posible en los procedimientos de contratación pública.
2. En todo caso, en la presentación de estas aclaraciones se garantizarán la igualdad de trato de los licitadores, solicitándose a todas las empresas que se encuentren en la misma situación, y sin que en ningún caso se admita por esta vía añadir ningún elemento de valoración nuevo, ni por lo tanto pueda realizarse una modificación de la oferta, ni suponer una negociación confidencial encubierta entre los ofertantes y el órgano de contratación.

**Artículo 104. Señalamiento en los pliegos de causas que serán objeto de exclusión de las ofertas**



En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indicará de manera clara y sistematiza los motivos por los que una oferta podrá ser excluida de la licitación.

Sección 4ª  
Ejecución y resolución de los contratos

**Artículo 105. Requerimiento de información al adjudicatario.**

1. El contratista estará obligado a facilitar al órgano de contratación toda la información que éste estime necesaria sobre la ejecución del contrato, y como mínimo en los siguientes aspectos:
  - Información que pueda requerir el órgano de contratación a efectos estadísticos.
  - Información general sobre la ejecución del contrato que se considere de interés para los ciudadanos.
  - Cualquier información sobre la ejecución del contrato que afecte al funcionamiento de otros servicios municipales, especialmente en materia de infraestructuras, cortes de tráfico, de suministros etc..., todo ello con objeto de minimizar el impacto negativo que puede suponer la ejecución del contrato para los ciudadanos.
2. El contratista también estará obligado a comunicar en un plazo máximo de 48 horas cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidad administrativa para el Ayuntamiento de Valladolid; en estos casos, además de la comunicación, deberá realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación.

**Artículo 106. Regulación precisa de las modificaciones de los contratos**

1. En los pliegos de condiciones se especificarán con la máxima precisión posible y con los requisitos legalmente establecidos, los supuestos y condiciones de las modificaciones objetivas y subjetivas de los contratos, así como las circunstancias y condiciones que permitan acordar prórrogas del plazo de ejecución. Se podrán prever expresamente modificaciones para incorporar innovaciones tecnológicas o mejorar la eficiencia del contrato en los términos recogidos en los artículos 63 y 81.

Las modificaciones imprevistas serán absolutamente excepcionales, interpretando con carácter restrictivo los requisitos legales y considerando como un supuesto de modificación las posibles desviaciones de mediciones en la liquidación final de las obras, que además sólo se admitirán cuando previamente se hubiesen incorporado las mediciones corregidas en la



certificación mensual en que corresponda para posibilitar su fiscalización material.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de la responsabilidad de quienes debieran haber tramitado la nueva adjudicación, se preverá una prórroga excepcional de los contratos de tracto sucesivo cuando no hubiese sido posible concluir una nueva adjudicación o prestar el mismo por medios propios a la terminación del plazo del contrato en cuestión. Igualmente se precisará en qué momento procede revisar el precio del contrato y con qué fórmula, y los motivos, umbrales de desequilibrio, reparto del mismo y forma de restablecimiento del equilibrio económico de los contratos en favor de la parte que corresponda.
3. Se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento toda modificación contractual que se acuerde, ya sea objetiva, subjetiva, temporal o económica.

**Artículo 107. Coordinación de los principios de transparencia y confidencialidad de las proposiciones de los licitadores y de la información municipal.**

1. En todos los pliegos se preverá que los licitadores puedan señalar qué partes de su oferta y durante qué periodo de tiempo han de ser consideradas reservadas o secretas por estar amparadas en secretos técnicos o comerciales, carácter que no tendrá la oferta económica ni cualquier otro aspecto valorable con fórmula matemáticas, aunque sí pueden tenerlos los documentos que en su caso justifiquen estas ofertas. No obstante, si motivadamente algún otro licitador recurre las valoraciones de los criterios de apreciación técnica y solicita, igualmente de forma motivada, acceso a las ofertas de los restantes licitadores, se le podrá facilitar, previa audiencia de los contratistas afectados, la consulta material de las mismas, pero sin permitir hacer ningún tipo de copia de los documentos correspondientes.
2. Los licitadores deberán respetar la confidencialidad de los datos municipales que conozcan en relación con el contrato, y especialmente los datos de carácter personal o los que puedan afectar a la seguridad u otros servicios esenciales para la comunidad. Se preverá en los pliegos que la revelación de estos datos antes de la adjudicación será causa de exclusión del procedimiento de contratación, y si se trata del adjudicatario, se considerará incumplimiento contractual muy grave con la penalización e indemnización correspondiente, incluida la posible resolución del contrato.

**Artículo 108. Principio de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a los expedientes de contratación.**

1. Cualquier interesado podrá solicitar acceso a los expedientes de contratación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública. No obstante, mediante



resolución motivada se denegará el acceso a esta información en los casos siguientes:

- Conocer el número o identidad de las ofertas presentadas en un procedimiento de contratación antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas.
  - El acceso a las partes de las ofertas declaradas confidenciales por el adjudicatario o que puedan suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional o la propiedad intelectual e industrial de los contratistas.
  - Los aspectos que puedan afectar a datos personales o a la seguridad de las personas y/o servicios.
2. Se podrá permitir el acceso parcial al expediente, previa omisión de la información afectada por las restricciones señaladas o cualquier otra prevista legalmente, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, se indicará al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

No se permitirá realizar copias de la documentación restringida referida en el apartado anterior, aunque sí de los pliegos y del contrato.

#### **Artículo 109. Transparencia y protección de datos en la ejecución de los contratos.**

1. Cuando los contratos afecten a datos personales de vecinos, empleados municipales o ciudadanos en general, a los que los licitadores deban tener acceso para formular sus ofertas, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de adjudicado el correspondiente contrato, siendo responsables de la custodia de los mismos en todo momento, y debiendo destruir dichos datos una vez firme la adjudicación del contrato. Todo ello en los términos regulados en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o la que la sustituya o desarrolle.
2. Cuando el adjudicatario de un contrato del Ayuntamiento, tenga acceso a datos de carácter personal, tendrá la consideración de «encargado de su tratamiento» con el alcance que le atribuye la legislación de protección de datos de carácter personal, circunstancia que se hará constar expresamente en los pliegos de cláusulas de los contratos correspondientes. El contratista deberá prestar declaración responsable de que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado,



habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

3. En incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, y que, en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

#### Artículo 110. **Publicidad de la contratación municipal.**

1. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Valladolid se publicarán todos los contratos de su sector público, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, cesiones y prórrogas del contrato. Serán también objeto de publicación las encomiendas de gestión y las subcontrataciones, así como las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente. Toda esta información se hará pública para todos los contratos a partir del día 1 de marzo de 2015.
2. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Valladolid se publicarán los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

#### Artículo 111. **Resolución arbitral de conflictos.**

Los contratistas podrán utilizar el arbitraje para resolver las controversias que surjan en la fase de ejecución de los contratos utilizando los servicios de mediación y arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid en los términos que se regulan en el artículo 17 de esta instrucción.



Valladolid, a 18 de marzo de 2015  
El Vicesecretario